



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03476-
2014-0-1308-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAURA-LIMA, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

ESPINOZA HERRERA, SIXTO

ORCID: 0000-0003-0001-2469

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ESPINOZA HERRERA, SIXTO

ORCID: 0000-0003-0001-2469

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.

A la Dra.:

Yolanda Mercedes Ventura Rice

Por la enseñanza que nos brinda, gracias por su
tiempo y por su apoyo, por su dedicación.

Sixto Espinoza Herrera

DEDICATORIA

A mi familia entera y amigos,
Gracias por darme el apoyo
Moral los consejos día a día
Que ustedes me dan Muchas
Gracias.

A mi padre celestial e hija,
Por darme todo su apoyo de
Manera incondicional, a quienes
Les debo horas por dedicarme
A mis estudios para lograr mis
Objetivos. Gracias

Sixto Espinoza Herrera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el Delito de Robo Agravado, en el expediente N°03476-2014-0-1308-JR-PE-02, del Segundo Distrito Judicial de Huaura, Provincia de Huaura Perú 2018 el objetivo fue determinar la caracterización del proceso en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: Caracterización; robo; agravado; motivación; y sentencia.

ABSTRAC

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the crime The Crime of Aggravated Theft, in file No. 03476-2014-0-1308-JR-PE-02, of the Second Judicial District of Huaura, Province of Huaura Peru 2018 the objective was to determine the characterization of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characterization; Stole; aggravated; motivation; and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento de la investigación.....	2
1.1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.1.1. Caracterización del problema.....	2
1.1.1.2. Enunciado del problema	6
1.2. Objetivos de la investigación	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. 14	
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	14

2.2.1.1.1. Garantías generales.	14
2.2.1.1.2. Planteamiento de la investigación.....	17
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	18
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	22
2.2.1.2.1. Definición.	22
2.2.1.2.2. Relación derecho penal e Ius Puniendi.....	23
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	24
2.2.1.3.1. Definiciones.	24
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
2.2.1.4. La competencia	25
2.2.1.4.1. Definiciones.	25
2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia.....	25
2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en Estudio.....	27
2.2.1.5. La Acción Penal	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.	28
2.2.1.5.3. Características del Derecho de Acción.....	28
2.2.1.5.4 . Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal.....	29
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	30
2.2.1.6. El Proceso Penal	30
2.2.1.6.1. Definiciones.	30
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	31
2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Penal.	34
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.	34
2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.	35

2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.7.1. El Ministerio público.	35
2.2.1.7.2. El juez penal.....	36
2.2.1.7.3. El imputado.....	36
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	37
2.2.1.7.5. El agraviado:	37
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	39
2.2.1.8.1. Definiciones.....	39
2.2.1.8.2. Principios para su Aplicación.....	39
2.2.1.9. La Prueba.....	39
2.2.1.9.1. Definición	39
2.2.1.9.2. La prueba según el juez.....	40
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.9.4. La valoración Probatoria	41
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. La sentencia.....	45
2.2.1.10.1. Concepto.....	45
2.2.1.10.2. La Sentencia Penal	46
2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la sentencia	46
2.2.1.10.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.	46
2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	48
2.2.1.11.1. Impugnación de resoluciones.....	50
2.2.1.11.2. Concepto.....	50
2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.	50
2.2.1.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	51

2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	57
2.2.2.2. La teoría del delito.	57
2.2.2.3. La pena.....	59
2.2.2.3.1. Clases de pena.....	59
2.2.2.3.2. Criterios generales para la determinación de la pena.	60
2.2.2.4. El delito de robo agravado.	60
2.3. Marco Conceptual.....	61
2.4. Hipótesis	65
III. METODOLOGÍA	66
3.1. Tipo y nivel de la investigación	66
3.2. Diseño de la investigación.....	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
IV. RESULTADOS.....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de los Resultados	80
V. CONCLUSIONES.....	81
VI. RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83

ANEXOS	87
ANEXO 1. Evidencias para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial	88
ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación	119
ANEXO 3 Declaración de compromiso ético	120

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estará referido a caracterizar el proceso judicial sobre fabricación, suministro, tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-PE-02, del Segundo Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2018.

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

1.1. Planteamiento de la investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

1.1.1.1. Caracterización del problema

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta

de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Enrique, 2015).

En el ámbito internacional se observó:

Eduardo (2009) La falta de medios personales y técnicos, el consiguiente colapso de los tribunales o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia. La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JPD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con Expansión sus propuestas para mejorar el sistema. Corrupción y sobrecarga Frente a la sobrecarga de trabajo de los jueces que se hacen cargo de macrocausas, además de los asuntos de su tribunal, Carnicer apuesta por una suerte de liberación del magistrado de los asuntos con menor peso.

En el estado de Bolivia, la administración de Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción. (Día, 2014)

En Panamá, se encuentra en grave y prolongada crisis procesal, que no es reciente, pero que en el último año se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Estos hechos han llevado a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la Corte, que ha perdido el liderazgo político que esa instancia debería tener.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente

Oscar (2012) La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca

a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y ejecutivo han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

Pero más allá de resolver apelaciones en última instancia, la Corte Suprema tiene facultades para agilizar y estandarizar la administración de justicia. En esta línea, la Corte Suprema puede fijar criterios para la interpretación de las leyes. Sin embargo, la carga procesal de la Corte Suprema es de tal magnitud que la resolución de casos ocupa casi todas las energías de los jueces supremos. En un artículo publicado en diciembre del 2003 (presione acá para leerlo), el abogado Abraham Siles Vallejos afirma que la Corte Suprema ve alrededor de 30 mil causas al año. Suma impresionante si consideramos que la Corte Suprema funciona solamente con las tres salas básicas que ya hemos mencionado más cuatro salas transitorias. Cada una de estas siete salas está compuesta por cinco jueces. El presidente de la Corte Suprema es también el presidente del Poder Judicial. Actualmente, estos cargos están a manos de Walter Vásquez Vejarano. Con esta caracterización de los cuatro niveles del

Poder Judicial culmina la primera parte de este análisis. El próximo lunes (28 de agosto) le tocará el turno al Ministerio Público.

María (2013) El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa. El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior.

Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad

de la falta. La prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2017); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente El Delito De Robo Agravado, Expediente N°03476-2014-0-1308-Jr-Pe-02, Del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial De Huaura - Lima. 2018.

Donde se le condenó a la persona de A.P.LY.P. por el delito contra el patrimonio - Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de R.Ñ.R.R., V.G.C.P., a una pena privativa catorce años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de y fijó en tres mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Penal Permanente de Lima, a la modalidad de robo agravado en grado de tentativa a catorce años de pena privativa de libertad y no haber nulidad en los demás que contiene. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, y dos meses, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente interrogante:

1.1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre Robo Agravado en el expediente N°03476-2014-0-1308-JR-PE-02, del Segundo Distrito Judicial De Huaura-Lima, Lima – 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Para resolver el problema se traza un objetivo general determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N°03476-2014-0-1308-JR-PE-02, del Segundo Distrito Judicial De Huaura-Lima, Lima – 2018?

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Identificar la caracterización del proceso dentro del cual se expidió la sentencia de primera instancia y el tipo de tratamiento que se le da como temática y dinámica de la actividad judicial en el desarrollo de la vía procedimental y su resultado final de primera instancia.
- Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudios.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
- Identificar los fundamentos que sostiene la motivación de la valoración de los medios probatorios que sustentan la decisión jurisdiccional.
- Identificar la calidad resolutoria de la judicatura que tutela el proceso, observando su actuación referente a los plazos establecidos por ley y amparado en la doctrina jurisprudencial que la legalidad propone.

Respecto a la sentencia de primera segunda instancia

- Analizar la calidad de la Apelación, con énfasis en la introducción y fundamentación del agravio incoado por la parte accionante.
- Analizar la calidad de la actuación procesal de la judicatura que atendió el recurso de apelación, con énfasis en la motivación de los considerandos que sostuvieron los magistrados que absolviéron la causa.
- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica; porque surge del estudio reciente y de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional del derecho de familia, donde la administración de justicia no goza de la aceptación de la sociedad, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, devenidos de los plazos de ejecución procedimental, carga judicial, valoración de instrumentos probatorios, etc. En tal virtud creemos que una tarea importante de todo estudiante universitario es analizar, y elaborar críticas que tenga como objetivo encontrar propuesta y viables para mejorar la administración de justicia.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es

de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

Bozzo (2016)

Un delincuente que aprovecha un semáforo en rojo para robar la cartera al conductor que espera el cambio de luz puede recibir la misma pena (de hasta ocho años) que un violador sexual. Es decir, el Código Penal establece sanciones equivalentes para un delito que atenta contra la propiedad y para uno que atenta contra la libertad sexual.

Este es solo uno de muchos ejemplos de desproporcionalidad de penas que se pueden encontrar a lo largo del texto del Código Penal vigente. Bajo la premisa de que la finalidad de las penas no es exclusivamente el castigo, sino también la prevención y resocialización, la norma publicada en 1991 redujo y moderó la mayoría de sanciones con respecto al código anterior. Sin embargo, a lo largo de los últimos 25 años, tanto el Congreso como el Ejecutivo han modificado el código y elevado las penas en respuesta a eventos coyunturales. Lo han hecho de manera desordenada y sin tener una mirada orgánica de toda la norma.

Estos son solo algunos ejemplos en los que las penas establecidas en la norma penal son desproporcionadas y no tienen relación ni con el delito ni con el bien jurídico que se

pretende proteger. Para un sector de penalistas nacionales es necesaria una revisión sistemática de la legislación penal para eliminar las contradicciones en la norma.

La gran mayoría de peruanos (89%) considera que las penas en el país son desproporcionadas y que se deberían revisar los años de condena para que guarden relación con los delitos cometidos, según la encuesta de El Comercio Ipsos publicada este mes.

El jefe del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Julio Magán, pidió a las autoridades del Poder Judicial que reorienten la imposición de las penas privativas hacia las penas alternativas como jornadas de trabajo comunitario o arrestos de fin de semana. De lo contrario, con la aplicación del proceso de flagrancia, las cárceles colapsarán.

El presidente del Poder Judicial, (Ticona, 2016) adelantó que, si bien los juzgados de flagrancia representan una respuesta eficaz e inmediata a la inseguridad, algunas de las penas del código deben ser revisadas para eliminar la desproporcionalidad. Para ello, ha dispuesto que el Poder Judicial elabore una propuesta legislativa que se presentará ante el Congreso (Comercio, 2016).

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos. IUS ET VERIT AS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico. (Cárdenas, 1993).

Tal vez en el estudio más reciente y complejo sobre los deferentes sistemas de justicia administrativa comparado es el realizado por el tratadista y ex concejero de estado francés Guy Brant, con ocasión de la conmemoración del bicentenario del concejo del estado francés, el cual tendremos como referencia principal en el desarrollo de este punto, junto con otros estudios relacionados con el tema. El profesor Braibant parte de la conceptualización de los sistemas puros de control jurisdiccional de la administración de justicia, que se construyen fundamentalmente a partir de los dos modelos históricos del derecho más conocidos: el del comon law o sistema inglés y el del droit administratif o sistema francés, los cuales, sin

embargo, no se presentan en la práctica actual en su estado de pureza, sino que muestran atenuaciones en unos casos, mientras que en otros se presentan con características acentuadas.

(Rodríguez, 2005)

Estos sistemas de administrativa miran tanto el órgano o rama del poder del poder público, que ejerce el control de la administración de la justicia, como al derecho sustancial aplicable en el ejercicio de este control de la administración, encontramos, por una parte, los sistemas monistas y, por otra, los sistemas duales y pluralistas. Estos sistemas se asocian con el modelo histórico del derecho más conocido: *comon law* o sistema inglés y el del *droit administratif* o sistema francés. Estos sistemas de justicia administrativa miran tanto al órgano o rama del poder público, que ejerce el control de la administración, como de derecho sustancial aplicable en el ejercicio de este control, aunque las clasificaciones realmente parte de la base de la naturaleza de los órganos que ejercen el control, así, en su expresión pura, dependiendo de si existe o no una jurisdicción especializada e independiente para el control de la administración, encontramos, por una parte, los sistemas monistas y, por otra, los sistemas más dualistas o pluralistas.

(Rodríguez, 2005).

Las urgentes e importantes modificaciones que precisa la función judicial chilena, se señalan, deben proceder de un nuevo marco jurídico-teórico de sustentación. De acuerdo al autor, las proposiciones de reforma que se han formulado en los últimos tiempos —tanto las conservadoras como las aparentemente de avanzada no sólo no resolverían los problemas existentes, sino más bien contribuirían a acentuarlos. En tal sentido, en el presente estudio se examinan distintas categorías y criterios que se emplean en el derecho comparado, con el objeto de ilustrar la situación de la judicatura chilena y orientar el rumbo de las reformas requeridas. A la luz de esos conceptos, se plantea que el debilitamiento del principio de unidad jurisdiccional y el desprestigio de los sistemas de calificación y ascenso han desarticulado la jerarquización de la función judicial en Chile.

(Ruiz, 2016).

Con ello, en un estado nacional naciente como el chileno, se aseguró la consolidación de un derecho centralizado y autónomo. Pero sobre todo, quiso evitarse la arbitrariedad y los abusos. En efecto, tanto en el Chile colonial como en la Francia del Antiguo Régimen los

jueces representaron uno de los sectores más contrarios al cambio, comprometidos con el statu quo, la nobleza y los privilegios. Por eso, hasta el mismo Andrés Bello habló de la necesidad de aplicar el "hacha" en materia de reforma algunas de las obras indicadas en el discurso del presidente, y en particular las leyes relativas a la redacción del código y al arreglo de los juicios... Para que esta reforma sea verdaderamente útil, debe ser radical.

(Ruiz, 2016).

Como propuesta de cambio, existe en el Perú, un proyecto denominado «Justicia»; el mismo que se encuentra terminado y que fue financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.). Este proyecto, en su elaboración, tuvo la intervención de la Corte Suprema de Justicia y del Colegio de Abogados de Lima. El proyecto pretende elaborar un Estudio de Factibilidad que diseñe y que proponga la posibilidad de aplicar la Informática a la Administración de Justicia. Lo primero que se buscó fue un Diagnóstico de la Realidad Organizativa. Era primordial conocer primero al «monstruo» por dentro para luego decidir qué hacer con él. La Administración de Justicia en la parte referente a su Gestión Administrativa nos definió un Poder Judicial con una estructura absolutamente disfuncional y anacrónica. Nos definió un Poder Judicial que tiene un conjunto de trámites administrativos sin basamento normativo.

(Ramírez, 2016).

Ello motivo o en varias razones: básicamente en el hecho de que el Poder Judicial es auténticamente la expresión más elevada que puede tener un Estado. Una decisión máxima del Poder Ejecutivo (Decreto Supremo) es posible de ser impugnada. La decisión máxima del Poder Legislativo (Ley) tampoco tiene carácter inmutarle. La expresión máxima del Poder Judicial (Sentencia), cuando tiene carácter de cosa juzgada, es definitiva; no puede recibir ningún tipo de revisión por parte de algún Poder del Estado. Esto nos permite reiterar y trata del Poder del Estado más importante. Entonces, ¿Por qué vive de esta manera miserable? Porque es imprescindible al sistema social actual, ya que éste, absolutamente estratificado, injusto, requiere, para su permanencia que este Poder Judicial, que es el único apto para posibilitar cambios a técnicos dentro del sistema social, le deba ser recortada esa facultad.

(Ramírez, 2016).

Especial de CADE 2014. El Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú. Reformarlo es una tarea urgente y titánica, que no pasa solamente por conseguir mejores magistrados. El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo (Torre, 2014).

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

(Torre, 2014).

Robo agravado es la principal causa de ingresos a los penales de Lima con 7.136 reclusos bajo esta modalidad, informó hoy el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Sin embargo, poco más un tercio de ellos no está en prisión por primera vez. De acuerdo al INPE, el 36 % de población penal es reincidente, estando el 20 % recluso por segunda vez, el 8 % por tercera vez, el 5 % va en su cuarto internamiento y el 4 % ya cuenta con cinco reclusiones.

No todos los reclusos por robo agravado tienen la misma situación jurídica pues la estadística del INPE da cuenta que más del 60 % (12.436 internos) está en condición de procesado y 8.853 son sentenciados.

El informe también señala que la mayoría de internos por agravado procede de los distritos de San Juan de Lurigancho Ate, Comas y El Agustino.

Según estadísticas de la institución, 1.127 provienen de San Juan de Lurigancho, 535 de Ate, 518 de Comas, 450 de San Martín de Porres, 445 de Villa El Salvador, 396 de El Agustino, 340 de Chorrillos y 330 de La Victoria.

Si bien San Juan de Lurigancho encabeza la lista porque es el distrito con mayor población del país, el jefe del INPE, Julio Magán Zevallos, remarcó que El Agustino y La Victoria tiene un creciente número de internos vinculados a este tipo de delitos (D.comercio,2015).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

En nuestra Constitución Política de 1979 recién se instituyó un órgano autónomo y constitucional para su defensa, como lo fue el Tribunal de Garantías Constitucionales, órgano que fue vilipendiado durante la época del Endo golpe y que fuera restituido con la Constitución de 1993 bajo la figura del Tribunal Constitucional, órgano con similares características funcionales pero maquillado por su Ley Orgánica, Ley 26345, en la cual se prescribe trabas legales para el eficiente ejercicio del control de la constitucionalidad de las leyes.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

A. Principio de presunción de inocencia.

El principio del derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre las cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente Penal como Administrativo. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado.

Asimismo, Cubas señala que este principio es la base institucional que garantiza que el proceso penal, cumpla su objetivo de demostrar con los medios pertinentes si determinada persona sindicada de la comisión de algún delito o conducta delictuosa, tiene responsabilidad por dicho acto, y; es a través de esta garantía procedimental que protege la impunidad de las personas, de lo que se presume una injusta punibilidad por algún delito. Respetando sus derechos constitucionales, toda vez que se pueda demostrar lo contrario en un juicio provisto de transparencia y equidad, y que se haya cumplido los elementos necesarios para la configuración de alguna figura delictiva (CUBAS V., 2006).

La presunción de inocencia en relación a la sentencia, también tiene denotada importancia, puesto que el objeto del proceso penal será manifestar mediante una sentencia concluyente

declarar la responsabilidad y punibilidad de los acusados, o descartar los cargos imputados. Y este proceso se arroga a la compulsa de medios probatorios, manifestaciones, declaraciones y teoría del delito, con lo cual se deberá probar de manera indubitable la configuración del delito, de tal forma exista certeza de los hechos sin ninguna duda razonable porque con esto actuar, se procesará a los individuos que han sido acusados, restringiéndolos de sus derechos en razón de sus acciones delictuosas. No obstante, la constitución y la normativa penal amparan la inocencia de los acusados y el ejercicio de sus derechos individuales y procesales hasta que no se pruebe su responsabilidad (Cubas, El Proceso Penal, Teoría y Práctica, 2003, pág. 45).

Nuestra Constitución sitúa la presunción de inocencia dentro de los derechos fundamentales a la libertad (Constitución Política de 1993) —es un derecho subjetivo público— la cual puede limitarse o perderse por acción de los órganos penales. En consecuencia, los tres significados son plenamente aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho. Es claro que el ámbito probatorio es el más amplio, pero a ello no escapa toda la dinámica de la coerción procesal y la concepción y regulación integral del procedimiento, bajo unos supuestos sustancialmente liberales.

B. Principio del derecho de defensa.

En nuestra Constitución Política en el Artículo 139° inciso 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

El Derecho a la defensa protege y garantiza que los justiciables, tienen la libertad de ejercer de defensa de sus derechos durante todas las etapas del proceso, desde la instrucción hasta que se dictamina el fallo, dentro de los parámetros y plazos perentorios establecidos en la normativa procedimental. Es mediante este derecho que permite la protección de los derechos inherente a las personas de rango constitucional en cohesión con los derechos perpetuados para el derecho procesal. Los cuales dotan a los justiciables de todas las capacidades para ejercer defensa en todo momento siempre que se respetan las condiciones específicas para el desarrollo de dichas defensas en las distintas etapas del proceso. Este

principio es muy importante, porque a través del proceso penal se pondrá como objeto de juzgamiento la imputabilidad de los acusados y otros derechos conexos. (Cubas, El proceso penal., 2003).

Nuestro Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa y garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada. Se entiende que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental de toda persona imputada por algún delito, y así mismo tiene el derecho de asignar a su Abogado defensor y/o reclamar a uno de oficio.

C. Principio de debido proceso.

Según Cubas: es una garantía que engloba la mayor parte de principios, preceptos e instituciones de naturaleza procesal, los cuales son de obligatorio cumplimiento y protección dentro de la tutela jurídica. Por tanto, su respeto debe ser constante e inimpugnable durante el desarrollo de todo el procedimiento, pues la vulneración de este proceso de naturaleza general, ostenta transparencia, objetividad y equidad para las partes procesales, en igual de condiciones, sin darle relevancia a quien tiene razón y sustento probatorio, si no que promueve el ejercicio de todos los derechos comprendidos en el proceso judicial, toda vez que se maneja dentro de sus límites y condiciones de acceso. Ese aspecto fomenta la seguridad y tutela jurídica que el estado puede ofrecer a todos los justiciables. A su vez este principio emana una consecuencia social, la cual es dotar de mecanismos y herramientas judiciales, que permitirá a los sujetos procesales hacer frente ante cualquier afectación o vulneración de sus derechos y prerrogativas procedimentales. (CUBAS V., 2006).

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993.

Debido proceso es un principio legal que brinda las garantías debidas para que se haga valer los derechos legales del imputado. Un debido proceso protege a la persona y le brinda la oportunidad de ser escuchado y tener un juicio justo y equitativo.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto García (citado por Cubas), señala que la tutela jurisdiccional se resume en el conjunto de beneficio y prerrogativas por las cuales las personas y ciudadanos, pueden acudir a los órganos de justicia, para solicitar que el estado a través de sus operadores judiciales, puedan resolver una controversia, que data sobre la colisión de derechos entre dos o más justiciables, o cuando se ve vulnerado algún derecho afecto de protección en las distintas

ramas del derecho, esta tutela jurisdiccional se verá consumada, cuando el órgano judicial competente emita una resolución judicial dictaminando sentencia justa que da fin al litigio. Es una garantía que se desarrolla de la mano con el principio del derecho a la defensa, puesto que es necesaria la participación voluntaria de las partes, así como el ejercicio constante de la defensa en orden de expresar oportunamente las versiones que puedan ser objeto de material probatorio para generar convicción ante el juez (Cubas, El Proceso Penal, 2003).

En este derecho, toda persona ya sea natural o jurídica exige al estado que haga efectiva su función.

2.2.1.1.2. Planteamiento de la investigación

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Es Montero (citado por Cubas), señala que la exclusividad de la labor jurisdiccional, obedece a las facultades y potestades que recaen sobre cada órgano jurisdiccional, son únicos. Dicho de otro modo, que estas facultades dotadas por el Estado, representan la singularidad de cada órgano específico, los cuales bajo la ramificación y segmentación que el Poder judicial confiere a cada jurisdicción respecto de determinados criterios, como relativas a la materia procedimental o los grados de complejidad de las controversias. (Cubas Villanueva V. , 2006).

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 1 del artículo 139° de nuestra Constitución.

Entendemos, que el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes.

B. Juez legal o predeterminado por la ley.

Esta garantía propone que no sólo será un juzgador quien como única y última instancia, recaiga el peso de las pretensiones y la solución de controversias, todo lo contrario, el derecho procesal dota de mecanismo que evitarán todo tipo de parcialización subjetiva en los litigios, Por esa razón tanto las salas como juzgados que sean competentes en primera instancias para atender y conocer determinadas situaciones, sino que además bajo el supuesto de que los justiciables se encuentren disconformes con los fallos judiciales de primera instancia, ya sean por razón de contravenir al derecho, por la presunción de parcialización del juzgador o la imposición de una sentencia que no obedece a la pretensión o a la ley. Esta garantía protege

a los justiciables de acceder a los órganos jurídicos de superior jerarquía para solicitar la revisión de las sentencias o vicios procesales advertidos durante el desarrollo del proceso (Cubas Villanueva V. , El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, 2006).

Esta garantía la encontramos en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución.

C. Imparcialidad e Independencia Judicial.

Esta garantía, funciona como un mecanismo dotado por tratados supranacionales, los cuales exigen que todos los organismos jurisdiccionales, indistinto de sus jerarquía y competencia, deban revestir objetividad y que la conducción del proceso y en todas sus etapas, será el juez quien deberá pregonar un estado de imparcialidad e inalienabilidad frente a las partes procesales, enajenando toda posibilidad de preferencia o participación subjetiva de la relación jurídica de las partes procesales. Pues el juez tiene como función principal dirigir el proceso, sin manifestar participación alguna, bajo ningún grado o condición, el juez es un tercero ajeno a esta relación jurídica, que sólo ejercerá sus funciones dotadas por la potestad jurisdiccional del estado, juzgando con entereza, probidad y transparencia. (CUBAS V., 2006).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantías de la no incriminación.

Esta garantía es uno de los derechos de naturaleza estrictamente constitucional, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten petitionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifiesto por Cubas, esta garantía de la no autoincriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a presentar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una extensión del Derecho de defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando a la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (Cubas, El Proceso Penal, 2003).

B. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Esta garantía, tiene el efecto de promover que el desarrollo de un procedimiento judicial, se lleve a cabo sin ningún tipo de demoras ajenas a los plazos preclusorios. Si bien, la tutela jurisdiccional efectiva es un mecanismo que otorga la prerrogativa a los justiciables de acudir los órganos de justicia para que puedan dirimir sobre la vulneración de derechos o que sujetos procesales se encuentre en mejor posición respecto de la colisión de derechos entre las partes. Este principio tuitivo, no sólo protege a las personas frente a la justicia propia o injusticia. Sino que es una extensión de la tutela del estado, puesto que el hecho de brindar protección procedimental para un proceso imparcial, también denota que este proceso no deba extender más de la cuenta; puesto que, si se desea requerir de la protección del estado, no significa que los resultados puedan darse tres, cinco o diez años después de haber presentado las pretensiones o denunciado alguna conducta delictiva. En resumen, esta garantía según Cubas es una medida para evitar que los procesos judiciales demoren más de la cuenta de forma innecesaria, o se dilate desconociendo los plazos preclusión en las distintas etapas procesales, ajenas a cualquier factor ajeno a las etapas reguladas o previstas por ley. Toda dilación o demora del proceso se considera como una conducta procesal inadecuada, la cual esta pasible de ser impugnada como una afectación al debido proceso, como principio general. (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

C. Garantía de la cosa juzgada.

Según Cubas, esta garantía la cual no sólo opera como un principio y derecho, se encarga de proteger la seguridad y certeza que producen las resoluciones judiciales en calidad de sentencias, Puesto que como uno del grueso de finalidades que por objeto la administración de justicia, el cual es dar solución a las controversias entre públicos y privados, esto se desarrolla a través de lo resuelto en las sentencias, asimismo, si esta resolución no ostenta el carácter de final y conclusivo, segmentando así la seguridad jurídica que ofrece el estado ante las pretensiones de los justiciables, asimila la certeza intangible e imparcial que representa la labor de los órganos judiciales (Cubas, El proceso penal., 2003).

Esta garantía procesal, expresa la representa la inmutabilidad de las decisiones explícitas en lo resuelto de los fallos judiciales, generando tal certeza y fuerza jurídica a una sentencia que pone fin a un litigio, en ese orden, es que esta inalterabilidad le da la calidad de firmeza a toda sentencia, la cual detalla de forma explícita lo resuelto en calidad de sentencia firme.

Agotando todo mecanismo de impugnación, sino cualquier justiciable o parte procesal perjudicada con la sentencia buscaría siempre alterar lo resuelto por considerar injusta la labor estatal, lo que acarraría un bucle interminable en los procedimientos judiciales. (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna.

D. La publicación de los juicios.

La garantía que presenta la publicidad de los procesos judiciales, es acorde a Cubas, una prerrogativa al libre acceso de los procesos, su mismo carácter público permite que cualquiera pueda acceder al conocimiento sobre determinados procesos, lo cual posee como efecto secundario que sea la sociedad, quien, al tener el beneficio de acceder a los registros y audiencias, los procesos judiciales revistan transparencia. Por esa misma característica, induce que las sentencias judiciales y el desarrollo de las diferentes etapas se encuentre libre de arbitrariedad o inclinación alguna hacia una de las partes procesales interesadas. En nuestro sistema de justicia, esta característica representa a un sistema moderno y automatizado, permitiendo así preservar y el respeto hacia el resto de las garantías constitucionales y procedimentales (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía esta prescrita en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993.

E. Garantía de la instancia plural.

Esta garantía otorga la facultad de solicitar la revisión de lo resuelto por una de las instancias primigenias, por un superior jerárquico en la escala de los órganos jurisdiccionales. Este mecanismo proteccionista, según Cubas le otorga la potestad a los justiciables de acceder al ejercicio de las herramientas impugnatorias y medidas pertinentes, para acceder mediante las condiciones y requisitos idóneos, el libre ejercicio de acceder a la pluralidad de instancias, ante la vulneración de determinadas acciones o la disconformidad procesal por una presunta laguna o yerro en el desarrollo de un proceso judicial. Toda vez que se cumplan los requisitos de forma y fondo para admitir el recurso impugnatorio interpuesto, para la revisión del acto por el superior jerárquico (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015, pág. 124).

De esta manera esta garantía protege y promueve que existan actos que ejerzan control sobre las decisiones y criterios que utilicen los jueces de las primeras instancias con el objeto de proveer transparencia y prolijidad en un proceso.

Esta garantía se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, y de la misma forma lo contempla el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017).

F. Garantía de la motivación de las sentencias.

La motivación es una de las garantías predominantes de los derechos y deberes procedimentales, debido a la necesidad imperante de la exigencia obligatoria de sustentar de forma correcta, adecuada y congruente todas resoluciones, y con mayor asertividad en la sentencia. Pero no sólo se debe apreciar que existan argumentos con un sustento que los complemente, sino que esta motivación debe tener congruencia con los medios actuados y las premisas expresas por las partes. Puesto que será un resultado de la compulsa de medio en adición a los hechos narrados para sustentar una pretensión, los que deberán tener congruencia e idoneidad para generar convicción en el fallo judicial (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía, la encontraremos prescrita en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993.

G. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Esta garantía se presenta como un mecanismo de efecto activo, el cual dota de capacidades a los justiciables y persona con interés a determinado proceso, para presentar y actuar los medios y pruebas pertinentes, con el objeto de cimentar certeza y verosimilitud a las versiones o posiciones sobre un hecho en particular el cual es materia de controversia dentro del proceso judicial. Esta garantía hecha derecho se presenta como el acto representativo del derecho a la defensa, puesto que permite pregonar la veracidad de lo propuesto en un litigio, asimismo, sirve en paralelo para negar la veracidad de lo propuesto por la contraparte procesal, dentro de lo cual, será los operadores judiciales quienes se encargarán de declarar cuales son los medios pertinentes que tiene mayor objetividad y grado de certeza frente a los hechos en controversia. Asimismo, no basta solo con presentar los medios que se creen considerables por parte de los sujetos procesales, sino que estos medios probatorios, tendrán que tener un alto grado de idoneidad y congruencia con los hechos materia de litigio, puesto

que cualquier otro medio interpuesto solo entorpecería la fluidez del proceso por ser ajeno al fondo. Por otra parte, estos medios presentados y actuados deberán estar bajo apercibimiento de lo prescrito por ley sin vulnerar normativa alguna que inhabilite los medios en protección de los derechos procesales de los sujetos de la relación jurídica en equidad de condiciones frente a la tutela efectiva (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.1.2.1. Definición.

El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Según el tribunal constitucional: (Deza Sandoval, 2016)

El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima, así, y siguiendo al mismo autor, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado (Exp. N°00033-2007-PI/TC).

El Derecho Penal subjetivo se relaciona con el ius Puniendi, es decir que solo tiene el derecho o facultad el Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestad del Estado, es

el único con las facultades para conocer e Identificar sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Idea que significa el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas. Esto en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, acuerdo social por el que se funda que el derecho a penar reside en aquél. Esto se debe al progreso o crecimiento que tuvieron las ideas penales desde el periodo de la venganza hasta nuestros días.

Esta noción de que sea el Estado quien se plazca de ese derecho debe ofrecer a los gobernados la tranquilidad y seguridad de que, en un verdadero estado de derecho, quien resulte presumiblemente responsable de una falta o delito sea enjuiciado con todos los derechos que la ley le confiere para poder defenderse de la imputación, y que se acredite su culpabilidad, partiendo de un principio de inocencia.

El ius puniendi es la potestad para crear y aplicar las normas penales que se ejercita dentro de ciertos límites.

2.2.1.2.2. Relación derecho penal e Ius Puniendi.

La relación entre el ius puniendi, como facultad para invocar el poder conferido por el Estado, tiene una estrecha relación con el derecho penal, pues si bien es cierto la característica principal del derecho penal, es encontrar el grado de imputabilidad o inimputabilidad que tiene determinado acusado o presunto culpable, pues esto tiene estrecha relación con la seguridad jurídica que ostenta el estado para ejecutar todo lo resuelto en vías judicial, sobre todo porque esta seguridad se extiende a todas las medidas adoptadas por los órganos jurídicos en orden de legitimar el ejercicio de acción del derecho penal y su interacción con la sociedad a través de sus órgano y dependencias con el objeto de ser de utilidad para los ciudadanos quienes vean afectados sus derechos por conductas ajenas a la búsqueda de cooperación y paz social.

El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. Para el Profesor Mir Puig (Mir Puig, 2006). El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado ius puniendi o Derecho a castigar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo. El derecho Penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo. Por tanto, siempre se

debe empezar a estudiar el primero, el objetivo, para después entrar a concretar el sentido subjetivo cuando se trate de fijar los límites que ha de encontrar el derecho del Estado a intervenir mediante normas penales.

Entendemos que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones.

La jurisdicción, comprende al grupo de potestades y facultades que reciben los órganos de justicia, a través del poder conferido al Estado y el Poder Judicial, el cual consignan a estos órganos, para impartir justicia de forma ordenada y sujeta a una clasificación taxativa, que le permitirá abordar las distintas controversias y conflicto de intereses entre los particulares, incluyendo el respeto ante la vulneración de los derechos de las personas. Si buscamos conceptualizar a este poder, debemos mencionar que estos estímulos normatizados corresponden a un control moderado y ordenado que permitirá resolver toda controversia con autoridad prevista por ley, y de esta manera se administrará justicia, con el poder recaído en los jueces, magistrados y demás operadores judiciales, quienes actuarán con imparcialidad en los litigios que divergen en razón de competencia, grado y complejidad. (Custodio Ramírez, 2006).

La jurisdicción es: la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

La Jurisdicción es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia. Poder de hacer justicia, declarar el derecho y aplicar la ley.

Dicho de otra forma, es el poder que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.2. Elementos.

Los elementos indispensables que permiten enmarcar el grueso de facultades otorgadas a los órganos judiciales para establecer y demarcar jurisdicción, para (Rosas Yataco J. , 2015) son los siguientes:

a. La Notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

b. La Vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

c. La Coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

d. La Iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

e. La Executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones.

La competencia se desarrolla como la potestad que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer cierto tipo de procesos y controversias, los cuáles al ser los jueces competentes en dicha materia, tendrán todas las facultades para admitir un proceso, analizarlos, actuar los medios y emitir un fallo para resolver determinados litigios. (Cubas V. , El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional., 2006).

2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia.

Según lo regulado en el Código Procesal Penal podemos extender el concepto que la competencia podrá Identificar lo siguiente:

Artículo 19°

(...) la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

(...) Por la competencia se precisa y edifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

A su vez, también encontramos que el artículo V del Título Preliminar de nuestra Normativa Penal, señala que la esfera de competencia tendrá como objeto Identificar si el juez de cierto órgano judicial posee facultad, para que todas las acciones conducidas por el mismo, tenga validez, para llevar dicho proceso, analizar los medios probatorios, imponer sanciones y establecer ciertas medidas en pro de asegurar el objeto del proceso. (Reátegui Sanchez, 2006).

a. **Competencia en razón de la materia.** - Se encarga de segmentar los litigios en razón del conocimiento especializados en controversias bajo el amparo del derecho civil, penal, laboral, etc.; no obstante, aquellas controversias que no se encuentren tipificadas de forma textual, serán materia de competencia de los juzgados mixtos que tiene la facultad de conocer todo tipo de proceso sin distinción. A su vez esta clasificación no sólo versa sobre la materia objeto de controversias, sino que, además también se valorará el grado de complejidad y peritaje de ciertas conductas.

b. **Competencia territorial.** - Elemento que permite segmentar los rangos de competencia por razón de la demarcación territorial y límites locales/distritales geográficos. La cual se clasifica por el lugar de comisión del hecho punible, de esta manera permitirá un orden adecuado para la distribución de órganos y juzgados competentes, donde la funcionalidad de comprender la misma territorialidad y el apoyo de los peritajes a la investigación por parte del ministerio público, presupone mayor fluidez y celeridad procedimental para conseguir el objetivo de los procesos penales.

c. **Competencia funcional.** - Elemento que permite segmentar la competencia a través de los distintos órganos judiciales, siguiendo el rubro de su funcionalidad y especialización de las materias de derecho y su relación con las controversias. Puesto que será necesarios la especialización para una pericia más eficaz, sobre cuando amerite la impugnación por un órgano de mayor jerarquía en grado de su función.

d. **Competencia por razón de turno.** - Elemento que permite conocer los procesos, sólo en función de buscar una equidad en la cantidad de procesos que se deban llevar por órgano judicial, es decir, que después de una distribución experimental en razón de funcionalidad, especialización, materia y territorio, se deberá equilibrar la balanza de la carga procesal que lleva cada órgano jurisdiccional.

e. **Competencia por conexión.**- Elemento que busca el grado de conectividad y afinidad que existen entre los sujetos de la relación jurídica, a causa de los elementos del proceso, la imputabilidad de los hechos o los sujetos activos, la valoración, graduación y delimitación de las penas, y cualquier factor que encuentra semejanza en la variedad de procesos de materia penal, con el efecto de evitar sentencias contradictorias, o que generen criterios disimiles obedeciendo a lógicas subjetivas o personales por parte de los juzgadores, evitando así todo acto de arbitrariedad o de tratamiento diferente a lo previsto por ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en Estudio.

El presente trabajo desarrolló un expediente sobre un proceso judicial concluido que obra sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado a mano armada, los juzgados competentes fueron del distrito judicial de Huaura– lima. 2018, siendo así la competencia penal, se determinó de acuerdo a los criterios de territorio, conexión y grado.

2.2.1.5. La Acción Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Cubas señala que la acción penal, es el conjunto de elementos que ostenta el estado que le permite la prerrogativa para perseguir algún hecho delictivo, sobre aquellas personas que ejecutan alguna conducta contraria a la ley y las buenas costumbres. Y esta acción se conducirá bajo sujeción de lo regulado por ley, y los parámetros procesales para Identificar el grado de culpabilidad sobre los presuntos autores del derecho delictivo. Además, este poder del estado lo ejercerá mediante sus funcionarios, quienes, mediante alguna resolución o mandato de los operadores judiciales, apoyarán en la ejecución de medidas que permitan conseguir todos los medios para lograr el objeto del proceso penal, y este es dilucidar el grado de responsabilidad sobre los hechos delictuosos y promover la paz social mediante estas conductas restrictivas y sancionadoras. (CUBAS V., 2006, págs. 124-125).

La acción penal ha sido tomada como potestad del estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares hacerse justicia por sus propias manos. La acción penal, por tanto, es el ejercicio de un deber público que según nuestra Constitución Política la asume exclusivamente el Ministerio Público.

2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del NCPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública o privada, y que, además:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

(Código de Procedimientos Penales, 2004).

2.2.1.5.3. Características del Derecho de Acción.

Siguiendo lo expresado por Cubas en “El Proceso penal”, donde señala las características necesarias e imprescindibles de la acción, las cuales subrogan al derecho que ostentan los ciudadanos para exigir la tutela del estado cuando existe la comisión de una conducta delictuosa, en respeto de los derechos y cumplimientos de los preceptos constitucionales, la acción penal presenta las siguientes características:

a) La publicidad. Le otorga doble connotación al derecho de acción, puesto que el carácter público del desarrollo de los procesos judiciales, otorga transparencia asegurando un desarrollo objetivo, que al concluir cada actividad procesal penal tiene como efecto colateral el adiestrar a la sociedad, que el estado cumple con su función tuitiva de los derechos de sus ciudadanos, y además que es un mecanismo que proporciona medidas disuasivas para evitar toda conducta ajena a la ley.

b) La oficialidad. Le otorga el poder constituyente del Estado, el cual con el imperio dota de facultades, para un ejercicio plenos de funciones que permitan darle fluidez sin dilaciones, puesto que si los órganos de justicia actúan a libre albedrío en un sentido inquisidor, también perpetuarían una clara vulneración a los derechos de los inculpados.

c) Indivisibilidad. Le otorga la calidad de una acción íntegra, aunque el proceso pueda dividirse en muchas etapas y múltiples actuaciones judiciales, La acción penal es una sola y

obedece a la búsqueda de un solo objetivo, el cual es dar justo castigo a aquel autor de una conducta atípica, delictiva y contraria a las buenas costumbres.

d) Obligatoriedad. Le otorga el carácter de seguridad jurídica a todo lo resuelto por los tribunales de justicia, asimismo también comprende el grado de profesionalismo y objetividad que deben cumplir todos los operadores judiciales con el objeto de cumplir asertivamente lo establecido en las normativas penales y conexas.

e) Irrevocabilidad. Le otorga la calidad de irrevocable, puesto que el estado es el único perseguidor de la justicia penal, y sus fallos judiciales obran de dos formas, una de naturaleza condenatoria y la otra absolutoria. Por tanto y una vez declarada la sentencia, tiene el grado de cosa juzgada, una vez agotados todos los mecanismos de defensa e impugnación, y por tanto no podrá modificarse lo resuelto o desistir del mismo.

f) Indisponibilidad. Les otorga la exclusividad a las autoridades, funcionarios, y operadores judiciales del ejercicio único de la acción penal, facultades que no podrán ser delegadas o enajenadas, puesto que Sólo aquellas autoridades y funcionarios encargadas de desarrollar el ejercicio de la acción penal, tendrán estas facultades sin delegar o transferir este poder. (Cubas Villanueva V., 2006).

2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal.

El artículo IV del Título Preliminar del NCPP, establece con nitidez: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio...

Podemos apreciar que en nuestro nuevo Código Procesal Penal, regula que será el Ministerio público quien posee la titularidad exclusiva para desarrollar el ejercicio de la acción penal, y debido a esta titularidad, será el Estado quien tenga la carga de la prueba, porque sobre ellos recae el elevar la denuncia, y mediar con la fiscalía el actuar los medios pertinentes para demostrar responsabilidad del autor del delito acusado en las etapas instructivas y durante el desarrollo del proceso penal. Pues para esto deberán cumplir los requisitos necesarios para la configuración del delito penal, así como actuar los medios legales según lo establecido y en cumplimiento de los plazos y elementos necesarios para generar convicción en la acusación ante el juzgador y que éste pueda dictaminar una sentencia acusatoria justa (Artículo IV del Título Preliminar del NCPP, 2017).

Son los fiscales quienes jurídicamente organizan toda la investigación del delito y deciden sobre la misma.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal se encuentra regulada en los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º,10 del NCPP.

La acción penal tiene congruencia con el principio de Legalidad, acción la cual se encuentra regulado dentro de los parámetros constituyentes del inciso 5 del artículo 159º de nuestra Constitución Política, pero además como menciona Chanamé, no sólo la acción penal recae sobre el ejercicio del Ministerio Público, sino que también puede recurrir ante iniciativa de parte, la cual nace con la denuncia policial para conocimiento e investigación de la Notio crimini que puede manifestar cualquier persona que haya testificado dicho acto. (Chanamé O., 2015, pág. 917).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones.

El proceso penal es el conjunto de etapas y actuaciones procedimentales que rodean el desarrollo de la presunta comisión de un hecho punible, se caracteriza por ser una secuencia de actos que buscan dirigir alguna manifestación de carácter público para posteriormente la ejecución de los derechos conexos a la materia penal en desarrollo. (Sánchez P., El nuevo proceso penal, 2009).

San Martín, la define como el grueso de actuaciones donde interactúan los distintos sujetos procesales, entre ellos los acusados, la parte fiscal y los operadores judiciales; que tiene como objetivo procesal el comprobarse la imputabilidad de determinados presupuestos para que se imponga una sanción condenatoria por parte del juzgador. Dicho de otra forma, este procedimiento es un mecanismo regulado por un cuerpo normativo positivo y previsto por El Estado para el desarrollo del derecho punitivo, el cual se ejecuta con carácter público, ya que su finalidad es de interés social (San Martín C. C., 2015, pág. 104).

El proceso penal es el mecanismo a través del cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

A. Principio de legalidad.

El principio de legalidad aparece como consecuencia del principio de culpabilidad, que, garantiza la objetividad del juicio de los tribunales. Ello permite explicar que la protección se extienda tanto a las consecuencias jurídicas como a los plazos de prescripción, así como también la exclusión de la extensión analógica y la aplicación retroactiva de la ley penal (Bacigalupo, Derecho penal, 1999, pág. 107).

Este principio lo encontramos en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que:

De ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere:

B. Principio de lesividad.

El principio de Lesividad, se manifiesta como aquel elemento necesario para que un delito o acto punible sea considerado como tal, debe existir la afectación explícita de un bien jurídico, para que esa conducta se configure como un delito. Puesto que, si no existe la antijuricidad de un hecho, éste no puede ser sancionado, dicho de otro modo, si una conducta no se encuentra protegida o regulada como tal, no puede ser objeto de imputabilidad penal. (POLAINO Navarrete, 2008).

Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Entonces la lesión al bien jurídico, es aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico (EGACAL, 2010, p. 247).

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2017).

C. Principio de culpabilidad penal.

Este principio, exige que todo actuar ejecutado por una persona y es susceptible de ser punible por ser contrario a ley, no sólo basta que este lesione o genere peligro a determinado

bien jurídico protegido; sino que además dicho actuar que configura un delito, deberá tener voluntad del agente activo, existir dolo en su comisión o poseer la intención de querer dañar dichos bienes afectados. Puesto que, de no existir dicha voluntad o dolo, esta conducta punible resultaría una conducta atípica. Esta valoración que busca investigar si dicho actuar fue volitivo o inducido se Identificará durante el proceso en la actuación de medios, manifestaciones y se Identificará la subjetividad de dicho actuar. (Ferrajolli, 2010).

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

D. Principio de la proporcionalidad de la pena.

La proporcionalidad de la pena, se sustenta en el equilibrio que debe existir ente la magnitud del hecho unible y el grado de valuación de la pena, sobre el cual se deberá sancionar al actor de dicha conducta delictiva. Este principio valora que la calificación de un delito, presupone que el actuar deba estar regulado en respeto del principio de legalidad, pero que, además, el fin de la norma que protege que tales actos sean punibles, promueve que los castigos sean justos y no desproporcionados. Evitando toda presunción de una figura penal que sea retributiva o talional (Castillo Cortés, 2010).

Vargas expresa: Lo que motiva al juez para Identificar una pena justa al delito, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial”. (Vargas, 2010).

E. Principio acusatorio.

Este principio, tiene por objeto que sea manifiesta la distribución de funciones que ostenta el estado, respecto de los roles que desempeña dentro de la acción penal. Como menciona Bauman citado por San Martín, quien define a este principio como la separación de roles y condiciones que ostenta el Estado, porque el Estado no puede ser juez y parte, porque el Ministerio público representa al Estado, y será el mismo quien haga las veces que se necesita para levantar la denuncia, en orden de petitionar la admisibilidad y posterior proceso penal a través del Fiscal, asimismo, esta división de roles, asegura la imparcialidad que tendrán los operadores judiciales de cada órgano jurídico en representación de la tutela efectiva del

estado, quien manejara el proceso penal como un órgano autónomo y público. Por tanto, este principio busca reprimir toda posición que argumente un proceso inquisidor, toda vez que se use de forma adecuada las ventajas de la acción penal al perseguir al delito mediante el principio acusatorio, y que el juez analice con objetividad bajo sujeción de las prerrogativas funcionales dotadas por el Estado. (San Martín Castro, 2006).

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2017).

F. El principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2017).

El Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 (2007) afirma:

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del Código Ritual, a efectos de congruencia procesal, estableciendo entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica el Decreto Legislativo número 959, Tiene su sustento normativo en el inc. 1 del art. 285-A del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, en el Artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal. (Sección de Fundamentos Jurídicos, párr. 8).

2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Penal.

El proceso penal tiene por finalidad el desarrollo del ius puniendi del estado, toda vez que no sólo busca la imposición de penas ante determinadas conductas contrarias a ley como una función exclusiva e inherente al estado, sino que además esta potestad va de la mano con un deber, el deber de estimar y condenar a los autores con las penas adecuadas con el objeto de promover la paz social, acción que sólo es de competencia y ejercicio de los jueces y magistrados a través del procedimiento penal. (Rosas Yataco J., Prueba Indiciaria, 2004).

Al respecto la jurisprudencia ha determinado:

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007, pág. 533).

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

El proceso penal lo encontramos clasificado en dos modalidades, las cuales las vemos expresada específicamente en el Código Procesal Penal del 2004, no obstante, solo lo encontramos puntualizado mas no nos ofrece mayor detalle respecto de cada clasificación, pero se consideran los siguientes:

A) El proceso penal Común.

Esta modalidad la encontramos regulada en el Libro tercero de nuestro NCPP (2004) el cual se subdivide en tres etapas procedimentales:

- i. La etapa instructiva. Etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- ii. La etapa intermedia. A cargo del Juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, y

iii. La etapa de juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Este proceso se caracteriza por ser de conocimiento de aquellos delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, los cuales cada uno tiene un rol y funciones establecidas totalmente definidas según corresponda. (Cornejo, s.f.).

B) El proceso penal especial.

Esta modalidad especial la encontramos regulada en el Libro V del NCPP (2004). Es el proceso que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos (Inc. 1 del artículo 446 del NCPP) del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Lo importante y rescatable de este proceso especial es la falta de necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que, si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria. (Soto Paredes, s.f.).

2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, obra sobre un proceso penal en vía de proceso sumario, que obra sobre el delito contra el Patrimonio– Robo Agravado. (Exp N° 03476-2014-0-1308-JR-02).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El Ministerio público.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los

menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Fiscalía de la Nación).

Así mismo, el Ministerio público encuentra su origen normativo en el artículo 158° del CPP, el cual señala que esta institución opera como organismo autónomo.

Esta institución será la encargada de controlar la dirección de las investigaciones preliminares, para estimar si es necesario elevar la denuncia a través del fiscal, quien actuará con la ayuda de la policía con el objeto de reunir los medios necesarios para sustentar que los hechos denunciados puedan individualizar y señalar a los presuntos autores de la conducta delictiva. (Villavicencio Terreros, 2008).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Fiscalía de la Nación).

2.2.1.7.2. El juez penal.

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento (Cubas V., El nuevo proceso penal peruano, 2015).

Asimismo, al juez penal, se le conoce también como aquel funcionario público dotado por el estado y el imperio de la ley para dirigir los procesos en materia penal dentro de su jurisdicción y competencia. Este operador judicial tiene como función principal escudriñar durante las etapas del proceso para emitir un fallo con sentencia condenatoria o absolutoria, en la cual buscará dilucidar la imputabilidad de los presuntos autores con sujeción a las teorías subjetivas y aplicando el derecho positivo a cada caso en concreto (Rosas Yataco J., 2015).

2.2.1.7.3. El imputado.

A) Definiciones.

El imputado es aquel sujeto sobre quien recae la acusación penal sobre la presunción de la comisión de un determinado acto delictivo que se encuentra regulado por el cuerpo normativo penal. Esta denominación se le asigna a esta persona, desde el momento que se abre instrucción para investigar la responsabilidad respecto de los hechos hasta el momento en que finaliza el proceso con una resolución o sentencia penal. Puesto que a la designación

de la calidad de imputándole conceden una serie de deberes y derechos, con el efecto de evitar todo señalamiento anticipado de culpabilidad sin que se haya finalizado el proceso pertinente. (CUBAS V., 2006).

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

A) Definiciones.

Según Rosas, el abogado defensor será aquel profesional en derecho el cual deberá asistir al imputado, quien con empleo de su conocimiento en la materia desarrollará el planeamiento de estrategias para defender a su patrocinado, tomando en consideración los mejores criterios y mecanismo para ejercer todas las defensas posibles en las distintas etapas del procedimiento. Para lo cual el abogado, deberá asistirlo incluso desde la instrucción preliminar al procedimiento penal. El abogado defensor puede ser cualquier abogado habilitado, el cual podrá ser elegido a libre elección y voluntad del acusado, y en el caso de no contar con los medios para el pago de los honorarios del mismo, el estado se encargará de asignar un abogado de oficio otorgado en protección de los derechos de defensa de las personas. Este ejercicio de funciones y asistencia al imputado lo encontraremos regulado en el artículo 80° del CPP, el cual delimita la asignación de un abogado defensor de oficio para garantizar un correcto desarrollo del proceso y el respeto al debido proceso (Rosas, Tratados de Derecho Procesal Penal, 2015).

El abogado defensor es el encargado de defender a la parte acusada usando estrategias que le permita hacer una buena defensa según el interés de su patrocinado, pero siempre respetando las reglas o normas jurídicas y morales en forma correcta.

B) Funciones:

Sánchez, afirma que El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia (Sánchez V. P. , 2004, pág. 147).

2.2.1.7.5. El agraviado:

A) Definiciones:

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo

del culpable -autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que caracterizan al delito de siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí. (Machuca Fuentes, s.f.)

Mancero (Mancero, 1995, pág. 245) opina al respecto que: El agraviado es el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar o proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo.

El Art. 94.1 del NCPP estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.

La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, está regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano y dice de la siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”. (Editores, Código Penal, 2017).

Cubas Villanueva, señala que el tercero civilmente responsable será: (...) la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...) (Cubas V. V., 1998).

Dicho de otro modo, el tercero civil será aquel involucrado al procedimiento penal, por tener cierto grado de responsabilidad conjunta con aquel autor del hecho punible, y a su vez, asumirá total o parcialmente el resarcimiento económico por razón de la afectación al bien

jurídico si se determina que el bien afectado tiene carácter de patrimonial. (Sánchez P. El nuevo proceso penal, 2009).

El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos.

2.2.1.8.2. Principios para su Aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal, 2010).

Según nuestra Constitución, la restricción de la libertad personal, ha sido tratada por las normas constitucionales como procesales con carácter excepcional. Solo se puede interponer en casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley.

2.2.1.9. La Prueba

2.2.1.9.1. Definición

La prueba en un procedimiento judicial, es aquel grado de concordancia entre lo que aparente ser versión de los hechos y la única realidad fidedigna, mediante la cual el juzgador buscara lograr convicción y certeza, respecto de aquellos hechos alegados por una de las partes de la relación jurídica en conexión con la realidad, bajo sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitirle al operador de justicia darle fin a la

controversia mediante una sentencia que declare cuál de las partes tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos. (Fairen L., 1992).

Por otro lado, Cubas expresa que la prueba será aquel elemento materia de prueba que permita generar convicción y cierto grado de certeza de lo actuado ante el juzgador, permitiendo demostrar de forma fehaciente los hechos manifiestos por la parte que actuó tal medio. Este elemento tiene relevante importancia en el proceso, pues será que a través de este se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón de la veracidad del proceso probatorio (Cubas V., El proceso Penal, 2006).

Las características principales de la prueba en el NCPP es su carácter garantista y una adhesión parcial al modelo acusatorio, la misma que se encuentra expresada con claridad en el numeral uno del artículo 155° del NCPP sobre los preceptos generales de la prueba, que dispone: “La actividad probatoria en el proceso penal está regulado por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

2.2.1.9.2. La prueba según el juez.

Echandia (Echandia, 2002), siguiendo a Carneluti, afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que, la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, EXP. 1224/2004).

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento por la persona. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la

conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia”. (Sanchez V. P., 2004).

La prueba tiene como objeto que, aquellas realidades que pretende demostrar con referencia a determinadas conductas, circunstancias, actos voluntarios u omisivos, susceptibles de ser manifestados con medios físicos o documentales, etc.; concuerden con aquellas categorías de situaciones humanas que están circunscritas en el cuerpo positivo penal. Puesto que, si aquellas versiones y supuestos que son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación y compulse, toda vez que tales acciones sean de forma voluntarias y no inducida por terceros al configurar un delito regulado por ley, cumplirá como objeto la existencia y actuación de la misma en orden de lograr eficacia ante la facultad de análisis del juzgador (Echandia, 2002).

Bajo esa premisa, Neyra, señala la cumplirá con el objeto procesal cuando éste se (...) constituye como material de la actividad probatoria. Dicho de otro modo, significa, que el objeto de la prueba se resume en compulsar y comparar todo en cuanto sea susceptible de contrastarse con las hipótesis de determinado proceso judicial. (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral., 2010).

2.2.1.9.4. La valoración Probatoria.

Siguiendo lo referido por Bustamante, la valoración a los medios de prueba, sugiere la actividad mental que realiza el juzgador para Identificar si las pruebas actuadas durante proceso, tiene la fuerza suficiente para generar el grado suficiente de certeza ante el juzgador y la convicción necesaria con la cual el juez decidirá de qué forma dictaminará en la sentencia judicial. No obstante, para esta operación mental no basta tan sólo con presentar un sin número de pruebas al azar, por el contrario, estas pruebas deberán tener relación con los hechos materia de controversia. (Bustamante, 2001).

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A) La instructiva:

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Informe Policial N° 412-2014- REGIÓN POLICIAL LIMA NORTE/DIVPOL-H-CCB-S elaborado por la Comisaria de Cruz Blanca, adjuntando los actos de investigación seguida contra A.A.M.L, por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de L.A.T.B.

a. Definición

A criterio de Penalista Lamas Puccio, en la etapa instructiva, según la norma administrativa, es garantizar el derecho de la persona investigado o procesada a que una rinda una declaración y que, de manera previa, se cumpla con todas las formalidades, a efectos de que ser notificada de manera correcta como establece la ley, si no se demuestra que la persona ha sido correctamente notificada, su declaración de ausencia y, como consecuencia de ello, su posible condena podría acarrear una nulidad”, manifestó. (Instituto Pacifico, 2014)

b. Regulación

Los nuevos lineamientos respecto a la declaración judicial de ausencia o contumacia en la fase instructiva del proceso penal y ordinario establecido en Concejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ).

El objeto de esta decisión, publicada por el referido órgano de gobierno mediante resolución administrativa N° 310-2014-CE-PJ, es garantizar el derecho de imputado a la no autoincriminación.

Por lo tanto, exhortar a los jueces de los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos evaluar que no con responderá la referida declaración en aquella fase con mandato de conducción compulsiva. Esto en razón de la incomparecencia u oposición expresa (oral o escrita) del imputado a presentarse a la diligencia de declaración instructiva. En la Resolución en mención el CEPJ, también determinó que corresponderá al fiscal, durante la respectiva investigación preliminar, identificar y constatar la dirección domiciliaria real y actual del imputado, para garantizar el derecho defensa. (INSTITUTO PACIFICO, 2014)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio, Expediente N° 03476-2014 0- 1308-JR-PE-02).

Declaración del imputado:

Nombre: A.A.M.L Para que diga: ¿para rendir su presente declaración requiere de la presencia de su abogado? Dijo: que si me encuentro con el asesoramiento del abogado de oficio Dr. A. S. V. con domicilio procesal en Av. Túpac Amaru Nro. 267-271 Huacho.

Para que diga: ¿A qué actividad se dedica, donde y desde cuándo? DIJO: que soy taxista, en una moto Baja color rojo, cuya placa de rodaje no recuerda por el momento del señor C. R., tengo casi dos años aprox. Donde no tengo problemas de ninguna índole.

Para que diga usted. Si al momento que fue intervenido por personal policial, se encontraba UD. ¿Con la gorra que menciona? Dijo: que si se me encontró con mi gorro color negro.

Para que diga, si al momento de su intervención el denunciante L.A.T.B, ¿Observo su detención? Dijo Que si

Para que diga: Si el denunciante al momento de su detención por personal policial, le increpo a UD. ¿El hecho de haberlo golpeado en la cara o el de haberle Robado? Dijo: No me dijo nada.

Preguntas formuladas por el fiscal

Para que diga: si conoce a la persona que refiere Ud. Abordo su moto taxi en calidad de pasajero, debe ser así indique, precise sus datos personales, ¿características físicas y donde lo conoce? Dijo. Que si lo conozco porque es de los pinos, le dicen T. y bajaba a la semana dos veces a jugar partido en la loza deportiva, sus características física es 1.60 metros aprox, gordito, cara redonda, tatuaje tiene en su espalda, cabellos cortos lacio, es trigueño, de unos 20 años aprox, vestía con un polo blanco manga corta, short color marrón o naranjado zapatilla negras con blanca, tengo conocimiento que reside por la espalda del local comunal de AA.HH. los pinos, pero no exactamente donde vive.

Para que diga: ¿si tienes conocimiento desde cuando fue adquirida dicha moto taxi? Dijo: que conocimiento fue seis meses aprox.

Para que diga: ¿cómo explica que su vehículo que menciona presenta rasguñado? Dijo: que es rasguño lo hice hace dos semanas por qué no me aguanto el freno y choque levemente con otra moto que iba a mi delante, el hecho se produjo hace dos semanas por la calle Alfonso Ugarte de Huacho.

Para que diga: ¿si tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: que, el agraviado me está responsabilizando de todo su agravio, lo cual es falso ya que soy inocente, no he robado como esta manifiesta, a mí no me encontraron nada de dinero, el dinero que tenía en momentos de mis intervenciones producto de mi trabajo.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ COMISARIA DE CRUZ BLANCA

ASUNTO: POR ROBO AGRAVADO DA CUENTA

-Declaración del agraviado

-Declaración del testigo

- Declaración del imputado
- Certificado Médico Legal. N°: 005361- L
- Acta de registro vehicular
- Acta de entrega
- Acta de registro personal
- Acta de constatación vehicular
- Acta de Inspección Técnico Policial
- Acta de lectura de derecho y notificación de detención
- Declaración Jurada (Expediente N° 03476-2014 0- 1308- JR-PE-02).

C. La preventiva

a. Definición

La preventiva es una medida cautelar para que el denunciado cumpla con todas las diligencias que el proceso acarrearía como son las citaciones para que asista el procesado y no pueda obstaculizar el proceso ni tampoco fuga del país, es una medida cautelar transitoria porque transitoria es hasta que dure el proceso. (Torres, 2015)

b. Regulación

Prisión Preventiva artículo 268 títulos Presupuestos Materiales (CPP, 2016)

Declaración del agraviado

L.A.T.B, quien señala: siendo las 04:00 en circunstancia que encontraban transitando despacio con mi moto taxi de placa de rodaje A3-7386, por la espalda de la II Etapa San Bartolomé fui cerrado por un moto taxi de color rojo de donde desencio el chofer y su acompañante que venía como pasajero, el chofer tenía en su mano un desarmador con el cual me amenazaba y al mismo tiempo cogió unas piedras, y lo mismo hizo acompañante quien cogió dos piedras con la finalidad de que yo no atinara a defenderme y no pusiera resistencia al asalto, pero como yo me estaba oponiendo al asalto, el chofer ahora estaba sangrando ambos me dijeron que no le mirara y me agradecieron físicamente dentro de mi moto, procediéndose llevarse mi canguro, donde llevaba la suma de s/. 350.00 en billetes y s/ 25.00 en monedas productos de mi trabajo y ahorro de la semana, luego que cometieron su delito, cada uno de ellos se llevaron mis puertas delanteras y mi piso de mi asiento posterior, luego me dijeron que retroceda pero como ellos me habían cerrado al retroceder la marcha arañe su moto taxi y me retire del lugar, quedando ellos en el lugar, luego me apersoné al complejo

del DOES PNP Huacho, quienes alertaron de mi robo con un patrullero logramos al cabo de quince minutos ubicar la moto taxi por la zona 4 de setiembre altura del coliseo, donde reconoció a la moto taxi y al conductor, quien al notar la presencia policial se quiso dar a la fuga pero su intervenido, logrando su acompañante darse a la fuga, perdiéndose por la oscuridad de la noche, en el interior de la moto taxi hallaron mis dos puertas, mi canguro y mi celular los cuales han sido reconocidos por mi persona, lo que motivo esta intervención policial, al ser preguntado sobre la participación del intervenido señala: él fue la persona que estuvo o manejando su moto taxi con el cual me cerro el pase, asimismo este portaba un desarmador fue el quien me tiro una piedra en el pómulo izquierdo, pero luego también me agredió con su acompañante pero con diversos puñetes.

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Concepto.

Según lo propuesto por Binder citado por Cubas, refiere que la sentencia es aquel acto contenido en una resolución que pone fin a una instancia judicial, ejecutada por un funcionario público que es el juez, quien será el que resuelva determinado litigio con base en los hechos y pruebas presentados por una de las partes procesales que lograron convencerlo (Cubas V. V., 2005).

Desde una perspectiva lógica-mecánica, la sentencia se concibe como un silogismo cognitivo, compuesto bajo la premisa principal de una norma general que regulará todo el proceso, seguido de la premisa secundaria que data de los hechos acaecidos por cada una de las partes de la relación jurídica procesal y finalmente la conclusión se desarrolla de la aplicación y adecuación de la normativa a los hechos suscitados. (Gómez, 1994).

Concretamente, San Martín resume a la sentencia como aquel acto concluyente que resuelve un proceso judicial y se erige como un resultado proveniente del desarrollo de la acción penal (San Martín C. C., 2015).

La sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

Se puede decir que la sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso.

2.2.1.10.2. La Sentencia Penal

Siguiendo a Cafferata, la sentencia en materia penal se entiende como el acto intelectual mediante el cual un operador judicial de jurisdicción penal aplica los criterios subjetivos de su experiencia en adición a los preceptos normativos para realizar el proceso de fallar sobre un hecho punible que obra sobre el fondo del proceso. Resolviendo finalmente con valuación de las pruebas y acusaciones presentadas por la fiscalía, motivando su dictamen para condenar o absolver al imputado (Cafferata, 1998).

En similar concepto, una sentencia penal es aquella resolución que se dimana de análisis objetivo y acucioso sobre un hecho criminal, para resolver si determinada persona que ha sido objeto de acusación es responsable directo de dicho acto. Asimismo, si dicho actuar fue voluntario o inducido, y para Identificar la sanción a ese actuar se aplicarán las normativas penales toda vez que se configuren todos los elementos de la forma penal. (Bacigalupo, Derecho penal, 1999).

2.2.1.10.3. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia siendo una de las modalidades de resolución procesal. Esta tiene una naturaleza conclusiva. Pero obedece a la misma estructura que toda resolución. Dicha resolución deberá expresar de forma concreta y literal el fallo judicial, dictamen que obligatoriamente deberá estar debidamente motivada de hecho y de derecho y con relación a su estructura morfosintáctica, esta se subdivide en tres partes bien establecidas, las cuales deben elaborar la sentencia en el siguiente orden: la parte expositiva que encierra información general del proceso, la parte considerativa que encierra la narración de los hechos y su actuación, y; finalmente la parte resolutive, que encierra el fallo final del juzgador. (CUBAS V., 2006).

2.2.1.10.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.

Las resoluciones judiciales en calidad de sentencia son los fallos emitidos por los operadores judiciales competentes de los Órganos Jurídicos con especialización en lo Penal, distribuidos y dotado de facultades para su conocimiento, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

A) De la parte expositiva

Este parte de la resolución, se considera una parte introductoria donde a manera de prólogo plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la

controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. En este exordio deberá seguir la siguiente subestructura:

(1) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, 2006)

(2) Asunto. Se detalla la base fáctica de la controversia o hecho pasible de sanción penal, con sujeción a la configuración de los elementos necesarios para la concreción de la figura penal.

(3) Objeto del proceso. Se detalla la pena que se espera obtener del proceso, sobre la cual el juez deberá manifestarse analizando los hechos y de la actuación de las pruebas que tiene relevancia en el proceso.

(Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

B) De la parte considerativa.

Esta parte intermedia, contiene de forma concreta el desarrollo del proceso intelectual de los hechos que lograron formalizar coherencia con los medios probatorios interpuestos, con el objeto de magnificar el contenido de la resolución y expresar con transparencia, que hechos gozan de certeza en razón de la actividad probatoria, los cuales se consideran para la decisión final del juzgador. (Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

C) De la parte resolutive.

En esta parte, Talavera manifiesta que se detallará explícitamente la decisión adoptada por el juez, decisión que obra sobre la controversia o tracto acusatorio. Relatando el campo de decisión sobre todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa en cumplimiento del principio de exhaustividad procesal; de la misma manera que, el juez se expresará sobre aquellos incidentes sobre los cuales no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables para la configuración de los mismos. En esta parte es de

obligatorio que lo resuelto debe tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal (Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

2.2.1.10.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

La resolución en la caracterización del proceso de sentencia de segunda instancia emitida por un órgano superior de lo resuelto en primera instancia es expedida por las Salas Superiores, las cuales están conformadas por un tribunal colegiado de tres Jueces Superiores especializados en materia penal, estos magistrados están dotados de las facultades y competencia jurisdiccional para conocer y revisar los fallos de primera instancia con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 124, con lo cual en ejercicio de sus funciones y capacidades, deberán resolver los recursos impugnatorios pertinentes en calidad de apelaciones. Estos procesos se desarrollan bajo la siguiente estructura:

A) De la parte expositiva

(1) **Encabezamiento.** Se detallan las mismas características que sostiene el encabezamiento de las sentencias de primera instancia, sin manifestar alguna diferencia sustancial, puesto que esta parte en calidad de prefacio, denota la información pertinente y necesaria para individualizar un proceso revestido de la misma formalidad que el grueso de resoluciones.

(2) **Objeto de la apelación.** Se detalla de forma sincrética el objeto primigenio del proceso con los presupuestos que han sido materia de vulneración o vicio por lo cual se recurrió a la impugnación procedimental. (Vescovi, 1978).

Son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, Los recursos Judiciales, 1988).

(3) **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, Los recursos Judiciales, 1988).

B) De la parte considerativa

(1) **Valoración probatoria.** Se detalla el análisis exegético de los elementos que se consideran factores consecuentes por lo cual se consideró vulnerados en la sentencia de primera instancia desfavoreciendo la equidad procesal del impugnante.

(2) **Juicio jurídico.** Se toman en consideración los criterios de valoración para calificar de forma objetiva la sentencia materia de impugnación. Basados específicamente en los puntos que el impugnante considera existió algún vicio procesal.

(3) **Motivación de la decisión.** Se detalla la narrativa de los considerandos de la parte que precede, aplicando todos los mecanismos normativos y criterios profesionales de los juzgadores del tribunal. Siguiendo el cumplimiento de los mismos preceptos y principios utilizados en la sentencia de primera instancia bajo.

C) De la parte resolutive

Esta parte de la sentencia, detallará dentro de los límites interpuesto en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificando así, si las impugnaciones son procedentes de forma parcial o total, caso contrario se resolverá la reafirmación de lo sentenciado por el juez de primera instancia. Esta sección deberá estar desarrollada con un lenguaje claro, asequible y descriptivo evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación. (Vescovi, 1978).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

Devis Echandia sostiene: La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no solo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después solo pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica”. (Bermúdez, Derecho Procesal Civil, 2014, pág. 1020)

2.2.1.11.1. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.11.2. Concepto.

Los recursos impugnatorios son aquellos mecanismos legales dentro del proceso que permiten a las partes procesales petitionar la revisión de alguna resolución judicial o acto procesal cuando estas ocasionen un perjuicio a los intereses o derechos del impugnante. Es mediante este mecanismo, que se buscará que dicha lesión se materialice, y con esta herramienta promoverá que sea el mismo operador jurídico quien revise tal acto, o en su defecto si el perjuicio reviste complejidad o dependiendo de las circunstancias establecidas por ley, será el juez de superioridad jerárquica quien se encargará de revisar la impugnación, impugnación que el juez de la instancia materia del vicio deberá elevar para su revisión. (Sánchez P., El nuevo proceso penal, 2009).

El recurso es un acto procesal de parte, por el cual se pretende que una resolución judicial no pasada en autoridad de cosa juzgada sea invalidada, reformada o revocada por el mismo tribunal que dictó la resolución o por un superior, siempre que concurra agravio para el recurrente. (Herrera S., 2014)

La impugnación consiste en toda acción destinada a obtener el saneamiento de incorrección o defectos que pudiere adolecer los actos procesales.

2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Peña, señala estos mecanismos proteccionistas tiene como fundamento mantener la eficacia del ejercicio de los derechos procesales en el rol tuitivo de los órganos jurídicos para balancear la equidad de condiciones entre el estado y las personas como imputados en el desarrollo de la acción penal, logrando así un proceso justo, objetivo y transparente. (Peña Cabrera, 1994).

Asimismo, encontraremos su fundamento jurídico, amparado en el ejercicio de la Tutela Judicial Efectiva prescrita en el inciso 3 del Artículo 139° de nuestra Constitución, en congruencia con el Principio Procesal de Pluralidad de Instancia relacionado a los recursos impugnatorios prescrito en el inciso 6 del Art. 139° del mismo cuerpo constituyente Erga Omnes. (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios.

Estos mecanismos impugnatorios tienen como finalidad procesal el respeto irrestricto de los derechos de naturaleza procedimental, de igual forma que el desarrollo del proceso se realice bajo sujeción de normas previstas por ley, y que el objeto fundamental de la acción penal, al emitir sentencias para delimitar la responsabilidad de los imputados, se encuentre sujeta a las garantías proteccionistas que otorga la tutela jurisdiccional efectiva.

De igual forma, Monroy señala que la finalidad sustancial que superpone estos mecanismos en calidad de figuras procesales encuentra su materialización con la interposición de estos medios para dotar de facultades que protejan a los afectados de la relación procesal o quienes tengan legítimo interés para que el contenido de una resolución o acto procesal pueda ser revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, evitando el ejercicio abusivo de las normativas reguladores y delimitadores de la acción penal (Monroy Galvez, 2010).

2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

En nuestra normativa procesal peruana, es el poder constituyente del estado, quien ha dotado de herramientas de interacción e impugnación procesal, vinculado a la voluntad del legislador, para proveer de un sistema adecuado de impugnación, sin que se afecte la fluidez procesal pero tampoco el respeto de aquellas personas que son objeto de imputación subjetiva sin que desarrollo un proceso justo al amparo de los derechos que recubren la defensa de aquellos inculcados a razón de un acto o conducta ajena a la ley.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

A. El Recurso de Reposición.

Este recurso detenta su base legislativa, en el Artículo 415° del CPP, y tiene su rango de revisión a los decretos, los cuales tiene por objeto que el mismo juzgador que emitió tal resolución el revoque. Cuyo efecto se considera como remedio procesal que atañe a las actuaciones de mero trámite o actos cuyo efecto procesal promueva el impulso procesal. Este remedio tiene como plazo para su interposición ante el mismo órgano jurisdiccional, un periodo de tres días (3) desde el momento de la notificación de la resolución antes que precluya su ejercicio procesal. (Peña, 2015).

En congruencias, Sánchez resume que este mecanismo se presente como recurso de naturaleza ordinaria, el cual tiene por objeto modificar aquellos los actos procesales de mero trámite contenidos en las resoluciones en la modalidad de decretos. (Sánchez J. , Determinación de la Pena, 2009).

B. El Recurso de Apelación

Cubas señala que este mecanismo tiene por objeto de acción hacer frente contra aquellas sentencias y autos, para estimar la revisión de los mismos por un órgano superior jerárquico, para que este pueda revisar lo que ha sido resuelto por la instancia inferior, buscando con esta impugnación lograr una mayor certeza sobre lo que el impugnante considera la vulneración de un derecho procesal o la observancia de un vicio procesal. En ese sentido, este mecanismo puede interponerse sobre aquellas resoluciones interlocutorias las cuales obran en son de direccionamiento del proceso, o cuando el impugnante estime el solicitar el sobreseimiento o la interposición de excepciones y cuestiones previas en todas sus aplicaciones. (Cubas Villanueva, 2006).

Este recurso detenta su base legislativa en el inciso 6 del Artículo 139° de la Constitución y encuentra concordancia normativa respecto del Artículo 11° de la LOPJ. (Constitución Política del Perú, 1993) Esta impugnación tiene como plazo para su interposición un periodo de cinco días (5) desde el día siguiente de haber sido notificado por la resolución materia de impugnación.

C. El recurso de casación

Este mecanismo en los procesos penales, constituye uno de los más importantes por su denotada importancia como factor de implementación de jurisprudencia suprema, además que el presente mecanismo de impugnación adquiere la calidad de especial, y debido a esta excepcionalidad está sujeto a ciertas delimitaciones y restricciones para su materialización. Puesto que con este recurso se busca solicitar a los tribunales colegiados de rango supremo, la anulación de aquellas resoluciones bajo la premisa que existió una errónea aplicación o interpretación de la normativa pertinente, asimismo también sugiere que sea el colegiado supremo, que analice el grado de asertividad del raciocinio aplicado al caso en concreto materia de impugnación procesal, debido a la susceptibilidad del mismo por ser de naturaleza subjetiva el criterio aplicado de los jueces de primera instancia. (Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

Este recurso detenta su base legislativa con sujeción a lo prescrito en el Artículo 427° del CPP, el cual señala que tiene como rango de impugnación aquellas resoluciones en calidad de sentencia definitivas, o los autos que pongan fin a un proceso al anticipar la resolución de tal proceso, extinguiendo la acción penal o el sobreseimiento del mismo. (Reyna, 2015).

D. El recurso de queja.

Cubas, expresa que este mecanismo de impugnación opera contra aquellas resoluciones que fueron impugnadas previamente, y dio como resultado la denegatoria ante la interposición de dichas impugnaciones. Estos mecanismos denegados son los recursos de apelación y/o casación. Esta queja se interpondrá contra aquellos juzgados y salas superiores según el recurso interpuesto producto de la denegatoria de admisibilidad. Su naturaleza es devolutiva, pero no suspende el desarrollo. (Cubas Villanueva V., 2009).

2.2.1.11.5.1 Medio Impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio:

En el presente expediente materia de estudio, el cual siendo que el imputado interpuso una Apelación contra sentencia dictada en primera instancia, el órgano jurisdiccional superior que reviso el Recurso Impugnatorio de Apelación fue el Tribunal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Recurso de apelación del Fiscal Superior.:

Que, según la teoría del caso de Señor Fiscal, el día 14 de diciembre del 2014, a las cuatro de mañana (04:00) aproximadamente se cometió el delito de robo agravado, en agravio de L, A, T, B, cuando este se encontraba a espaldas de la II Etapa de la Urbanización San Bartolomé- Santa María, conduciendo la moto taxi de placa de rodaje A3-7386.

En ese sentido tenemos que siendo las 04:20 minutos se intervino a la moto taxi de placa de rodaje 6881-3s, donde se encontraron las especies sustraídas al agraviado, como son: un canguro de color negro que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta de SOAT, una licencia de conducir y un celular marca NOKIA, asimismo se encontraron dos puertas de moto taxi que correspondían a la moto taxi de placa de rodaje-A3-7386, así consta del acta de registro vehicular ver folios 29 del expediente judicial.

Que, dichas especies a las cinco (05.00) de la mañana del mismo día (14 de diciembre del 2014) fueron entregados al agraviado L. A. Torres B., es decir a pocos minutos de suscitados

el hecho, las especies fueron recuperados y entregados a su propietario conformé aparece en el acta de entrega respectiva ver folios 31 del expediente judicial.

De igual manera con el acta de registro vehicular del vehículo de placa de rodaje A3-7386, color rojo y blanco, se aprecia que al menciona vehículo le faltan las dos puertas laterales, delanteras, diligencia que se efectuó el mismo día de los hechos en la comisaria PNP de Cruz Blanca ver folios 30 del expediente judicial.

Asimismo el agraviado ha presentado una declaración jurada con la finalidad de acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes sustraídos consistente en un canguro color negro, un teléfono celular, la licencia de conducir, la suma de treientos setenta soles y cinco nuevo soles y dos puertas delanteras de moto taxi, documento en el cual, a criterio Colegiado, se considera que se cumpla con el requisito establecido en el artículo 201° del colegiado procesal penal y además esta situación está corroborado con el acta de entrega de especies al agraviado L.A.T.B.

De igual manera el agraviado resulto con lesiones causadas con motivo de los hechos juzgados y estas lesiones causadas con motivos de los hechos juzgados y estas lesiones se encuentran acreditadas con el examen al perito médico A.A.B, con certificado médico legal N° 005361, donde la data parece refiriendo el agraviado que fue agredido con una piedra y el resultado señala que la lesión en la región molar fue ocasionada por agente duro contundente, examen físico realizado el mismo día de los hechos y además la existencia de estas agresiones fue corroborado por el efectivo policial interviniente.

En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos, corroborada con la declaración del efectivo policial E.A.J.B, el delito de robo agravado, en agraviado de L.A.T.B, suscitado el 14 de diciembre del 2014, a las cuatro de la mañana, se encuentra debidamente acreditado.

En cuanto a la responsabilidad social penal de A.A.M.L debemos tomar en cuenta que mencionado causado fue intervenido el 14 de diciembre a las 04:20 am a pocos minutos de suscitado el hecho juzgado y conforme al acta de registro vehicular se tiene que en el interior del vehículo de placa de rodaje 6881-S3 se encontró el teléfono celular marca NOKIA y un canguro de color negro el mismo que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta SOAT y un certificado de operatividad, los cuales corresponde al agraviado L.A.T.B; ASISMO EN LA parte posterior del vehículo se encontró las dos puertas de moto taxi que pertenecen al

vehículo de moto taxi A3-7386, vehículo que conducía el agraviado el mismo día de los hechos. Folios 29.

Que frente a esta sustancia el acusado A.A.M.L ha negado su participación en el evento ilícito señalando básicamente que el donde los hechos una persona de sexo masculino le tomo un servicio de moto taxi a Fujimori-los Pinos, la barrio la puerta y la persona subido con dos puertas, que a esa persona no la conoce, precisó que está aquí tan solo por ase el servicio de moto taxi a un desconocido; que esta versión al parecer estaría corroborada con la declaración del testigo de parte(ofrecido por la defensa del acusado) Norman Arturo Arredondo Rojas, sin embargo al recibirse la declaración del mencionado testigo, dejo notar su parcialización a favor del acusado ya que no solo indico que lo familiares del acusado lo han buscado después para que declare, si no que el además llama poderosamente la atención que no recuerde la fecha que tomo la carrera, es decir no pudo precisar día, meses ni año, tampoco ha podido precisar bien el lugar donde tomo el último servicio por ultimo según refiere a vía ido a su casa después de estará con su enamora pero regreso porque había olvidado las llaves de su casa y después llama a un amigo para ir haberlo , circunatacia que fuese normal(visitar a un amigo) si fuera en horas de día y no ,las cuatro de la madrugada.

Además la versión del testigo N.A.A.R mencionado no coincide con el relato brindado por el Acusado A.A.M.L ya que este indico que después de haber dejado un taxi (un pasajero) avanzo dos a tres cuadras incluso preciso tres cuadras será y ahí le tomaron el servicio de taxi una persona desconocida, sin embargo contrariamente el testigo indicado en la audiencia de juzgamiento menciona que en la esquina siguiente de donde bajo, otra persona le tomo el servicio de taxi al conductor que momentos antes lo había trasladado a ese lugar que incluso afirmo el testigo que vio las autopartes de moto taxi, lo cual deja entrever aparentemente que estuvo muy cerca para poder a observarlo, máxime si tomamos en cuenta los hechos se suscitaron en horas de la madrugada, peor aún si tomamos en cuenta que el en el acta de inspección fiscal el propio testigo indico que observo que observo que en la esquina de frente se encontraba otra persona solicitando los sevicia de moto taxi entendemos que es la misma intersección de las calles puesto que frente a una intersección de dos calles hay dos esquinas como mínimo y está frente a frente; que todas las circunstancias precisadas en este ítem y en el anterior, convierten en inverosímil los argumentos tanto del testigo N. A.A.R como del acusado A.A.M.L.

Por otro lado, al juicio oral concurrió el testigo efectivo policial interviniente E.A.J.B, quien preciso que participo en intervención por información del propio agraviado quien lo abordó previamente, que la intervención fue a los pocos minutos de suscitadas los hechos, a cuando el acusado A.A.M.L fue intervenido no le dieron tiempo para que se dé a la fuga. Además, señaló el efectivo policial que tuvieron que intervinieron para evitar que el agraviado referido goles al acusado cuando fue intervenido que para intervenido, esto denota la certeza que tenía el agraviado L.A.T.B que el acusado A.A.M.L había participado minutos antes en el ilícito en su agravio, agregando el testigo que el agraviado refirió que fue la persona que lo amenazo con un desarmador.

En conclusión, tenemos que el acusado A.A.M.L fue intervenido por personal policial minutos después de haber cometido los hechos y cerca de lugar de los mismo; que a la intervención policial, específicamente al realizar el registro vehicular, se encontró en el vehículo de placa de rodaje 688-3s que manejaba el acusado, un teléfono celular, macar NOKIA y un canguro de color negro el mismo que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta de SOAT y un certificado de operatividad, de propiedad del agraviado, y la puerta posterior de la misma moto taxi se encontraron dos puertas delanteras que correspondía a la moto taxi que manejaba en agraviado, asimismo tenemos que los bienes están acreditados y fueron posteriormente entregados en su mayoría a su dueño, esto es el agraviado L.A.T.B, con excepción del dinero que se encontraba en el canguro, asimismo el testigo, efectivo policial de manera contundente y convincente señaló que en el momento mismo de la intervención el agraviado L.A.T.B identificó al acusado A.A.M.L como una de las dos personas que participo en el delito en su agravio, así mismo los argumentos de defensa del acusado resultaron ser poco creíble por cuanto aporte de no coincidir con el relato del testigo N. A.A.R, consideramos que sus argumentos se encuentra muy distintas a la máximas experiencias, las cuales nos ensaña que resultaría muy sospechoso y peligrosos realizar una carrera a las cuatro de madrugada de una persona con auto partes de un vehículo, pero aun a su propio testigo, que supuestamente vio al siguiente pasajero, lo vio con las autopartes en el suelo de manera sospechas, siendo por el contrario que es más factible la ubicación de un vehículo que es utilizado en un ilícito en horas de la madrugada con relación al que es empleado a las horas del día y es por ello que el agraviado pudo identificarlo.

Que todas estas circunstancias nos conducen a establecer que el acusado tiene participación en calidad de coautor del delito de robo agravado en agravio de A.T.B, donde además está resultó lesionada con un golpe de piedra, habiéndose realizado el mismo en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de dos personas sobre un vehículo automotor, por tanto debe ser sancionado como tal precisando que se llegue a concluir de esta forma si considera o valora la declaración del agraviado L. A.T. B, brindada a nivel preliminar a pocos minutos de suscitado los hechos donde señala que reconoce al acusado así como la moto que manejaba el día que suscitan los hechos declaración que fue ingresada al debate probatoria pero no se toma en cuenta por que esta declaración no ha sido recibida con presencia del representante de Ministerio Publico.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el Patrimonio – Delito de Peligro Común – en la modalidad de Robo Agravado (Expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-02).

2.2.2.2. La teoría del delito.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal.

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

Para Cumpa, la teoría de delito se desarrolla como aquel procedimiento que permitirá reconocer si la comisión de un hecho o conducta puede configurarse como delito o una falta, con el objeto de aplicar el ejercicio de la acción penal sobre determinado hecho. Toda conducta que lesione o vulnere alguno de los articulados y preceptos regulados en la normativa penal o que sea contraria a las buenas costumbres, será considerada como una conducta susceptible de recibir la fuerza de la acción punitiva del Estado. (Cumpa, 2009).

2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.

Para Identificar si una conducta ajena a la normativa penal, puede catalogarse como una conducta susceptible de sancionarse punitiva a través de la acción penal del estado, requerirá de la concreción de ciertos elementos para afirmar con certeza que dicha conducta puede Identificar si se configura como un delito, estos elementos se sustentan en tres teorías:

2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.

Siguiendo a Navas, quien señala que, para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto o teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (Navas, 2010)

2.2.2.3.2. La Teoría de la Antijuricidad

Esta teoría sostiene que una conducta será calificada como delictiva, se deberá valorar el elemento de la antijuricidad, es decir, toda conducta que se ejecute y su comisión sea contraria a la normativa penal, adecuándose al tipo penal. Para que esta teoría se materialice, debe existir el precepto normativo, que regule todas las acciones susceptibles de sanción por lesionar los bienes jurídicos protegidos por la tutela efectiva. En concreto, para la configuración del tipo penal, la conducta en cuestión deberá estar regulada, o encontrarse contrario a lo regulado en la normativa pertinente. (Plascencia, 2004)

López, afirma que, La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetiva sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (López, 2004).

2.2.2.3.3. La Teoría de la Culpabilidad

Zaffaroni refiere que para que se configure el tipo penal, esta teoría tiene una naturaleza más fuerte y selectiva, puesto que para Identificar su materialización primero se analizará que dicha conducta tenga una naturaleza punible, es decir se encuentre contraria a ley, además se buscará individualizar al sujeto autor de dicha acción, puesto que sólo se atribuiría culpa y responsabilidad a un solo sujeto, buscando segmentar la imputabilidad objetiva y subjetiva, esta teoría se formaliza se concreta el hecho materia de imputación y al sujeto

objeto de imputabilidad, además de otro parámetro subjetivos, como Identificar si existió dolo o culpa, si hubo voluntad o el autor fue inducido, por amenaza o desconocimiento de la antijuricidad del hecho. (Zaffaroni, 2007).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

Cundo se hubo identificado la configuración y materialización de la teoría del delito, la cual deberá reconocer la antijuricidad del hecho punible, así como la plena identificación irrefutable del auto de dicha acción objeto de sanción penal. Existe una serie de consecuencias o efectos colaterales de la identificación de dichas conductas, se aplicarán ciertas medidas bajo sujeción del ius puniendi del estado y estas medidas se describirán a continuación:

2.2.2.3. La pena

Esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando hecho antijurídico ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar para la imposición de una pena. Como serán las cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción. (Frisch, 2010).

2.2.2.3.1. Clases de pena

Polaino señala que las penas se clasifican bajo dos aristas, una de naturaleza retributiva y otra de naturaleza preventiva:

a) Teorías absolutas o de retribución: Como lo refiere su nomenclatura, este tipo de sanción, mantiene como método de acción, el imponer una sanción en correspondencia a la conducta antijurídica, esta teoría tiene su origen en la antigua regulación nacional, bajo la expresión —Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. La cual tenía como objeto que todo acto que genera un daño debería sancionarse con la misma proporcionalidad.

b) Teorías relativas o de prevención: Como lo refiere su nomenclatura, esta teoría tiene una naturaleza preventiva, dicho de otro modo, no sólo se materializa la teoría ante la imposición de una sanción que castigue una conducta antijurídica, sino que además con la imposición de un castigo justo, se busca generar un efecto colateral en la sociedad, el cual se ejecuta a través del poder del estado, se pregonan todo castigo para aquellos que tengan la

intención comete un delito. Por tanto, se maneja como una advertencia dirigida a la sociedad (Polaino Navarrete, 2008).

2.2.2.3.2. Criterios generales para la determinación de la pena.

Para poder Identificar el grado de valuación y consideración de la imposición de una pena, será necesario tener un cuerpo positivo normativo, el cual ostenta todo los presupuestos normativos y articulados delimitando todas las posibles conductas lesivas y antijurídicas susceptible de sanción penal, asimismo, no solo se establecerá los distintos tipos de conductas ajenas a ley, sino que además se establecerá el rango de castigo para determinadas situaciones respecto de las sanciones penitenciarias (Villa Stein, 2014).

Además, se establecen dos criterios importantes para la determinación del tipo penal y su sanción.

A) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

Será el operador judicial, el que se encargará de Identificar el grado y magnitud de la lesión a los bienes jurídicos protegidos causando perjuicio al agraviado, dejando de lado todo elemento ajeno de objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la sanción.

B) La proporcionalidad con el daño causado.

Será el operador judicial, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reivindicación a raíz de la lesión de los bienes jurídicos protegidos, y por tanto, este resarcimiento tiene naturaleza económica, con lo cual el juzgador buscara cuantificar la reparación de naturaleza civil patrimonial, sobre el cual el imputado deberá cumplir con el pago de dicha reparación bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y lo afectado en la comisión del hecho antijurídico.

2.2.2.4. El delito de robo agravado.

El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189. El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que

se establece por el hurto. Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

En nuestra jurisprudencia local:

A. Regulación

Díaz (2015)

El Código Procesal Penal establece artículo 189. Drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativas de la libertad de entre 12 y 20 años y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3. Marco Conceptual

Reducidor: Sujeto que conscientemente negocia con objetos robados (*D. jurídico, 20018*)

Reducidor: Sujeto que conscientemente negocia con objetos robados. (*D. Jurídico, 20018*)

Reforma: Recurso promovido en un proceso penal que se resuelve por el mismo juez que dicta la resolución. (*D. Jurídico, 2018*)

Regalía: Prerrogativa que posee un inventor, autor o creador por un internacional que respeta los derechos exclusivos de su creación para su utilización y reproducción. (*D. Jurídico, 2008*)

Registrador de la propiedad: funcionario encargado de la inscripción de los actos y contratos relativos a la propiedad y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. (*D. Jurídico, 2008*)

Registro domiciliario: La inviolabilidad de domicilio es una consecuencia del derecho a la intimidad (artículo 18-2 de la Constitución, artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos) e involucra dos cuestiones distintas, no siempre bien diferenciadas: el allanamiento del domicilio y su registro. (*D. Jurídico, 2018*)

Reglamento: Conjunto de normas jurídicas emanadas de la Administración para la regulación de una materia. (Judicial, 2007)

Rehabilitación: En Derecho Penal, restituir el uso y goce de los derechos y capacidades de los cuales fue privado el autor de un delito, luego de haber purgado su pena. (D. Jurídico, 20018)

Rehén: Retener a una persona contra su voluntad por la fuerza o amenaza de violencia, a fin de asegurar una obligación o pago de dinero, condicionada por la presión del dado al rehén. (D. Jurídico, 2018)

Reincidencia: (Derecho Penal) Circunstancia agravante en el Derecho penal, que consiste en la realización de un nuevo delito, dentro de cinco años después de dictada la sentencia, que la haya sufrido en todo o en parte. (D. Jurídico, 2018)

Reincidencia ficta: Cuando el autor vuelve a cometer un delito, previamente haber cumplido la condena que debió purgar por el primer delito realizado. (D. Jurídico, 2018)

Reincidencia impropia: Cuando el autor vuelve a cometer otro delito que debe ser penado, pero distinto en su modalidad al anterior. (D. Jurídico, 2018)

Reincidencia propia: Cuando el autor vuelve a cometer delito, tras haber cumplido sentencia, y este nuevo delito es de la misma modalidad delictiva por el cual fue sentenciado. (V. G.: cometido robo y, tras su excarcelación, vuelve a cometer otro robo). (D. Jurídico, 2018)

Reincidencia real: Cuando el autor vuelve a cometer un delito, tras haber cumplido la sentencia dictada. (D. Jurídico, 2018)

Reincidente: (Derecho Penal) El que después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre (antes de pasar cinco años) en otro delito reprimido con pena privativa de la libertad. (D. Jurídico, 20018)

Reiteración: (Derecho Penal) Delinquir repetidas veces, de manera sucesiva, antes de sufrir condena firme. (D. Jurídico, 2018)

Reivindicar: Recuperar el bien que es propio. (D. Jurídico, 2018)

Relevancia jurídica: Hecho subjetivo, por el cual se valora que una acción u omisión, posee una relevancia como para ser elevado a los tribunales competentes, para discernir la controversia. (D. Jurídico, 2008)

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (*D. Jurídico, 2001*)

Repetición: (Derecho Civil) Facultad de exigir de quien pago indebidamente al deudor o a quien recibió el pago, que se le devuelva lo que pago indebidamente. (*D. Jurídico, 20018*)

Reposición: (Derecho Procesal) Es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el juez reponga, revoque o reforme la decisión adoptada en su resolución. (Base: Recurso de Reposición). (Judicial, 2007)

Represalia: Acciones que buscan intimidar, coactar o causar temor, ante una actitud o comportamiento individual o grupal. (*D. Jurídico, 2018*)

Requisitoria: Acto judicial por el cual se reclama la presencia de alguien, bajo un mandato judicial de cumplimiento obligatorio. Requerimiento judicial para que comparezca el acusado de un delito o para que se proceda a su búsqueda y/o captura. (*D. Jurídico, 2018*)

Requisitos de la demanda: (Derecho Procesal Civil) Presupuesto procesal consistente en el conjunto de elementos de forma y de fondo que es necesario reunir al momento de interponer la demanda. Entre los requisitos de forma podemos citar a los anexos requeridos por las leyes procesales; entre los requisitos de fondo figuran aquellos que dan a la demanda su carácter de tal. (*D. Jurídico, 2008*)

Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compraventa, se entrega el bien, pero no se paga el precio. En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. (*D. Jurídico, 2001*)

Responsabilidad: Consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad civil y responsabilidades penales o ambas a la vez. *(D. Jurídico, 2001)*

Responsabilidad civil: Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. *(D. Jurídico, 2001)*

Responsabilidad penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. *(D. Jurídico, 2001)*

Restitución: Devolución por voluntad o por presión, de un objeto a su anterior poseedor, en algunos casos con la indemnización de daños causadas. *(D. Jurídico, 2001)*

Retención: (Derecho Civil) Derecho real de garantía por el cual el acreedor, si el crédito del deudor no está lo suficientemente garantizado, tiene la facultad de no devolver a éste el bien que tiene conexión con el crédito. *(D. Jurídico, 2001)*

Retracto: (Derecho Civil) Derecho existente en la compra-venta, en que por ley se favorece a un tercero interesado, quien toma el lugar del comprador y reembolsa los gastos que por la compra original se efectuó. Derecho concedido por la ley a algunas personas para rescindir una venta hecha y sustituirse en lugar del comprador. *(D. Jurídico, 2001)*

Retroactividad: (Teoría General del Derecho) Aplicación de una nueva ley ha hechos anteriores a su puesta en vigencia, (Derecho Penal) Como principio general la ley penal es ir retroactiva, siendo la excepción la retroactividad benigna. *(Judicial, 2007)*

Retroactividad penal benigna: Es la disminución de la pena impuesta en una sentencia, aunque hubiere quedado ejecutoriada o la modificación de su ejecución, en razón de una ley posterior que establece un tratamiento penal más favorable al interno (Código Penal art. 6; Código de Ejecución Penal, Título Preliminar Art. VIII). *(D. Jurídico, 2018)*

Retrotraer: Efecto jurídico que surte un acto desde la fecha anterior a la real, ya sea por mandato de la ley o por acuerdo entre las partes. *(D. Jurídico, 2018)*

Revisión: Volver a examinar un hecho o decisión judicial. Recurso de reconsideración.

Robo: (Derecho Penal) Delito contra el patrimonio, por el cual el agente mediante violencia o amenaza, doblega la voluntad de la víctima y se apodera de un bien ilícitamente. (Judicial, 2007)

Robo agravado: Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen. Vg. Muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despojado, agravándose con ello la pena de dichos robos. . (Judicial, 2007)

Robo calificado: Cuando el apoderamiento ilegítimo de cosa o cosas ajenas, concurren hechos graves que deben ser calificados de manera separada para una evaluación de la penalidad por la peligrosidad del hecho. Vg. Robo con homicidio, uso de armas, etc. (Judicial, 2007)

2.4. Hipótesis

En el expediente investigado el proceso que se evidenció fue el delito sobre: Delito Contra EL Patrimonio- Robo Agravado Expediente N° 03476-2014-0-1308-Jr-02, Perteneciente Al Distrito Judicial De De Huaura– Lima. 2018, evidenciando características como: el cumplimiento de los plazos, resoluciones claras, la congruencia entre el petitorio y la pena, se garantizaron las condiciones para un debido proceso sobre las pretensiones planteadas, de la misma forma los hechos que fueron expuestos fueron idóneos cuando se sustentó las causales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa – (Mixta).

Cuantitativa. - Cuantitativa porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de caracterización se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa.- Cualitativa, porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista (Hernández, 2010, pág. 544) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. - Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a la caracterización del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. - Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial, porque, es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales); y 2) en la recolección y análisis de los datos, basadas en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para Identificar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, J. 2012; Hernández, R, Fernández, C. & Batista, P. (2010), 2012: 2010).

En el presente trabajo de investigación, no se distorsionaron las variables; para generar convicción en la información obtenida, conllevando que las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaran con mayor optimización en el fenómeno dentro de su estado regular, como se puede verificar del trabajo progresivo manifiesto precedente.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por ley interactúan en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial;

con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al distrito judicial de Huaura– lima. 2018

Judicial de Ancash, provincia de Lima, Perú 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, pretensión judicializada sobre Robo Agravado , expediente N° **03476-2014-0-1308-JR-02** , tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario del segundo juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Huaura , provincia de lima ; perteneciente a los archivos del juzgado distrito judicial de huara; situado en la localidad de Huaura; comprensión del Distrito Huaura de Lima-Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty Villafuerte, 2006)

En el presente trabajo la descripción variable obedece a: La caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Conducción en Estado de Ebriedad; y fue operacional izada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013, pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocibles en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento de plazo ▪ Claridad de las resoluciones ▪ Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. ▪ Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule exponen: (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo. (Campos, y C. Guillermo; Lule, M. Nallely E., 2012).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de caracterización en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013, pág. 402).

Por su parte, Campos (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03476-2014-0-1308-JR-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA– LIMA 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	
General	¿Cuáles son las características del Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al en el expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-02, del Distrito Judicial de Huaura– Lima 2018?	Caracterizar el Proceso de sobre Robo Agravado de acuerdo al expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-02, del Distrito Judicial de Huaura– Lima 2018?	El proceso judicial sobre pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-02, del Distrito Judicial de Huaura– Lima 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de Robo Agravado, Sujetos procesales, Puntos de controversia, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) resolver los procesos de Robo Agravado, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Robo Agravado, Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad

¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos.
¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de Robo agravado, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de alimentos (desde el inicio hasta el final).
¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos.

¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.

<p>¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Determinar los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos.</p>
<p>¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva? según el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.</p>
<p>¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas?</p>	<p>Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas</p>	<p>Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas</p>

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

4.2. Análisis de los Resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta al imputado en relación al delito cometido. Y que estos sean valorados de manera adecuada y la motivación debida.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para el agraviado.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso sobre Delito Contra El Patrimonio -Robo Agravado, Expediente N° 03476-2014-0-1308-Jr-02, Del Distrito Judicial De Huaura– Lima. 2018; presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión.

VI. RECOMENDACIONES

Este trabajo se puede recomendar que las investigaciones sean mucho más claras y quizá recomendar que los plazos sean utilizados con más celeridad aplicando correctamente los plazos y los principios constitucionales establecidos para el cumplimiento de un debido proceso, en el sentido que un proceso sea realmente un proceso garantista en donde las garantías de cumplimiento se logren valorando la norma y realizando una debida investigación.

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrencia del delito por parte de los imputados y que estos asuman su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez les aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad del agraviado.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. &. (2005). *El derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alegría, A. y. (2014). *La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014*. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014:
<http://repositorio.unapikitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso pensal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Beltran Pacheco, J. (2008). *La Reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- Cáceres Tapia, C. A. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle//UANCV/354/P29-002.pdf>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico*. Obtenido de El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de
<https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardenas Macedo, J. (2016). *APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADO PENALES DE MAYNAS*

DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO PERIODO 2011 AL 2013. Obtenido de
APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU
EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADO PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LORETO PERIODO 2011 AL 2013:

[http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-
Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Celaya, U. d. (Agosto de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación:

[http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.p
df](http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Centty Villafuerte, D. b. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.

Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico:

<http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro Guerra, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI*.

Figuroa Nacarro, A. M. (2007). *Nuevos Criterios psra la determinación judicial de la pena* (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú. Obtenido de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/Crit
eriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES)

Galván Pareja, G., & Alvarez Pérez, V. (s.f.). *POBREZA Y ADMINISTRACIÓN*. Obtenido de POBREZA Y ADMINISTRACIÓN:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_j
usticia.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf)

Hernández, R., & Fernandez C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.

Ibañez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). *La Justicia, el problema número uno de Argentina*. Obtenido de La Justicia, el problema número uno de Argentina:

[https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-
argentina/](https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/)

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie Paltex Salud y Sociedad 2000(09)*.
- Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.
- Magistratura, A. d. (s/f). *Concurso de Delitos*. Obtenido de Concurso de Delitos: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf
- Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Obtenido de Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF
- Mejía Narrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Merino Salazar, C. E. (2014). *LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y FIN DE PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LAPROVINCIA DE TRUJILLO EN EL AÑO 2010*. Obtenido de PATRIMONIO EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE LAPROVINCIA DE TRUJILLO EN EL AÑO 2010.: https://studylib.es/doc/1322845/merino_carlos_pena_privativa_condenatorias.pdf
- Mortaya Lemus, E. (Noviembre de 2007). *LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7074.pdf
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paredes Infanzón, J. (11 de Marzo de 2018). *El delito de estafa en el Código Penal Peruano*. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>
- Peña Cabre Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L., & Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera, R. (1991). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. IV). Lima: Sagitario.
- Quintero Olivares, G. (2000). *Manual del Derecho Penal. Parte General* (2da. ed.). Aranzadi. Recuperado el 25 de Julio de 2017, de <http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%2012%20Concurso%20de%20delitos.pdf>
- RAE, d. l. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda ed.). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <http://lema.rae.es/drae2001/>
- Ramos, I. (s.f.). *La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación*. Obtenido de F:/TALLER%201/4.pdf
- Salinas Siccha, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú: Grijley.
- Terán, H. (2011). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL*. Obtenido de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Urtecho Benites, S. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*. Lima, Perú : Idemsa.

ANEXOS

ANEXO 1. Evidencias para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL de HUAURA - LIMA

EXPEDIENTE: 03476-2014-82-1308-JR-PE-01

IMPUTADOS : A. A.M.L

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : L.A.T.B

SENTENCIA

Resolución Numero: OCHO

Calquín, tres de setiembre del dos mil quince.

VISTA, en audiencia oral y pública en expediente seguido por el delito de contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, instalada la audiencia y llevada el juicio oral normalmente, concluido el debate probatorio, escuchados los alegatos finales de los partes procesales y la autodefensa del imputado, el proceso quedó expedito para sentenciar.

PARTE EXPOSITIVA

Primero. - Sujeto Procesales:

Acusado:

1. Arturo A.M.L. Identificado con DNI N° 45528356, nacido el día cinco de mayo de 1988, 27 años, natural de Santamaría-Huaura-lima, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación chofer de taxi, gana la suma de 40 a 50 nuevo soles, separado, tiene una hija de cinco años, como domicilio en la asociación de Vivienda Santa Rosa de lima, manzana B lote 16, tiene un tatuaje en el antebrazo derecho, Akemy, cubre todo el brazo, no tiene antecedentes.

Agraviado:

2. L.A.M.T. B.

SEGUNDO. - HECHOS MATERIA DE IMPUTACION

Que, el agraviado L.A.T.B labora como chofer de moto taxi en LA JURISDICCION DE Huaura, Hualmay y Santa María, conduciendo la moto taxi BAJAJ de color rojo y blanco de placa de rodaje N° A3-73886, es en dicha circunstancia que con fecha 14 de diciembre del

2014, siendo las 04:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba transitando despacio por la segunda etapa de San Bartolomé- Santa María-Huaura(referencia por la calle los sauces), intempestivamente fue, cerrado por una mototaxi de color rojo de placa de rodaje 6881-3s conducida por el acusado. quien traía como pasajero a un sujeto desconocido, que en esas circunstancias que de la moto taxi de color rojo de placa de rodaje 6881-3S descendió ambos sujetos, el acusado portando un desarmador en la mano con el cual amenazaba al agraviado y con una piedra en la otra mano, mientras que el sujeto desconocido, tenía una piedra en cada mano, todo ello con el objeto de bajo amenaza sustraer las pertenencias del agraviado, sin embargo, ante la resistencia de este, el acusado M, L, A le tira una piedra al agraviado el cual le impacta en el pómulo izquierdo lo que provocó que este comenzara a manar sangre, es en dicho momento que los facinerosos comienzan a agredir dentro de su moto al agraviado mientras le decían que no los mirara, procediendo a llevarse su celular, un canguro donde el agraviado llevaba la suma de S/.350.00 nuevo soles en billetes y un aproximada mente de S/25.00 nuevo soles en monedas- lo cual era producto de su trabajo y ahorro de la semana- asimismo se llevaron las puertas delanteras y el piso del asiento posterior de la moto conducida por el agraviado, que una vez cometido el ilícito penal, el acusado y a su acompañante obligan a retirarse al agraviado, indicándole para ello que retroceda, pero como quiera que ello para sus fines ilícitos le habían cerrado, este al retroceder la marcha araña la moto taxi de sus agresores retirándose de lugar dirigiéndose de inmediato a la DOSES PNP HUACHO a denunciar el hecho, lo que motivo que se inicie la búsqueda de la moto de los delincuentes, siendo que este ubicado al cabo de 15 minutos aproximadamente por la zona de 4 de Setiembre- altura del Coliseo, en cual circunstancia ambos individuos tratan de darse a la fuga logrando su cometido uno de ellos mas no a si montes quien fue reconocido por el agraviado como el chofer de la moto taxi que le cerró el paso y como la persona que portaba un desarmador y le lanzó la piedra a la cara, de otro lado, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi que usaron el imputado y a su acompañante, se encontró dentro de ellas a las dos puertas, el celular y el canguro, pero sin el dinero.

TERCERO. - PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES

Pretensión del Ministerio Público:

El hecho atribuido al acusado M.L.A.A, es haber sustraído en horas de la noche, a mano armada y con el concurso de otra persona, autopartes de la moto taxi de placa de rodaje A3-7386 CONDUCTA POR EL AGRAVIADO, D.T.B.L. A, a quien además le sustrajeron su celular y dinero que portaba en un canguro, se precisa que el delito fue durante la noche, potando un desarmador y una piedra, con el concurso de dos personas y sobre vehículo automotor, por ello considera que se presente el delito por ROBO AGRVADO; solicita se le imponga trece años con seis meses de pena privativa de la libertad y el pago de 2,500 por reparación civil.

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTA. - CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

El representante del Ministerio Publico ha sostenido tanto en el inicio como al final que el hecho imputado al acusado A. A.M.L, se configuro a lo tenor de lo disputado en el inciso dos (DURANTE LA NOCHE), inciso tres (a mano armada), inciso cuatro (con el concurso de dos o más personas), e inciso ocho (sobre vehículo automotor) del primer párrafo, del artículo 189°, concordante con el artículo 188, tipo base, del código penal, esto es robo agravado.

Es necesario señalar que con relación al bien jurídico protegido por esta clase de delito, que nuestra jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido que “ el delito” de robo agravado es aquella conducta por lo cual el agente se apoderara ante la violencia o amenaza de un bien mueble total o parcial, privando al titular delo bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho posible objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del código penal, que aunado a la afectación de bienes de tan heterogéneo naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida, y el patrimonio, lo convierte en un delito de evidente complejidad sin embargo habría que también indicar que doctrinariamente existe el consenso en sostener que el patrimonio, constituye un bien jurídico protegido con los delitos patrimoniales. ROY FREYRE sostiene que se entiende patrimonio como el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial con superflua, sobre los cuales una persona física a los representantes de una persona jurídica tiene garantías estatal de ejercer todas y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, considerando el colegiado que el delito de robo

agravado resulta ser un delito complejo por cuanto se puede afectar bienes de distinta naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida, y el patrimonio.

QUINTO. - ACTUACION PROBATORIA

Durante el juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios que han quedado en audiencia en su totalidad.

Acusado:

1. A. A.M.L., primero guardo silencio, posteriormente, antes de cerrar el debate probatorio manifestó querer rendir su declaración en afectado, libremente dijo. Que todo lo que ha dicho el agraviado no es verdad, que las cosas en realidad no han sido así, que bueno a que a mal, que sí “a” o “b” lo quien acusar que lo hagan detalladamente, está padeciendo pena, está sufriendo por su madre y su hija, solo por hacer taxi a una persona desconocida, pero bueno es el destino, que si es así que Dios lo perdone a los perdone, quiero que esta investigación sea clara y se llegue a la verdad, A las preguntas del señor fiscal, dijo: que el sticker de su moto no es una pantera, es la figura de una cabeza de un tigre, ese día estuvo a la entrada del complejo San Bartolomé, a la espalda, eran las cuatro a cuatro y media de la mañana, justo había dejado un taxi, no había avanzado no dos cuadras, a tres cuadras será, vio a una persona que estaba en la esquina y le levanto la mano, paro y le dijo “chino” hace taxi y le pido que lo lleve a Fujimori, a los pinos, quedaron en dos soles, le dijo abre la moto, el declarante abrió y el sujeto subió el y dos puertas, ha seguido recto, prefirió salir por la calle 04 de setiembre, de frente, cuando iba a llegar a una esquina apareció un patrullero, le dijo que se detuvieron, lo tiraron al suelo, le dijeron que había estado robando, vio a un señor de civil en el patrullero, que decía ahí están, decía esas son sus puertas y ahí se dio cuenta que eran de un robo, encontraron dos puertas de moto, un canguro el cual no vio y un llanta de su reserva, la moto en así es nueva, el pino delantero de la moto es de segunda, ese rasguño ocurrió en la calle Alfonso Ugarte, al ser angosta al acelerar lo rasguño apenas con una moto rojo. A las preguntas de su abogado defensor. Dijo. Que en ese momento de la intervención el agraviado no le reclamo nada pero en la comisaria si, la pasajero antes lo recogió a la altura de Leoncio Prado, eran tres medio a cuatro de la maña, luego le dijo que lo lleve a la calle Augusto B. Leguía con Cruz del Cano, al parecer no encontró a nadie, luego le dijo que le haga otra carrera que es Cuadro de setiembre en Bartolomé, no habrá pasado ni dos minutos,

habrá sido a una cuadra a cuadra y media de haber dejado la carrera, a dentro de la moto encontraron las puertas, al declarar no le encontraron nada.

Examen de testigo y perito admitidos a los sujetos procesales:

1. E.J.B, de años de edad. Librementemente dijo: que se desplazaba por la avenida cincuentenario, apareció una persona que lo indico que había sido víctima de robo por dos persona, le dijo que estaban desplazando en un mototaxi y fue interceptado con una moto, señalo que había sido atacado con un desarmador y otro con piedra patrullando pudieron encontrar la moto que decía el agraviado, uno de ellos desciende raudamente, arrojó una puerta y se fuga, al acusado presente el agraviado lo reconoce, se le encontró el canguro y desarmador, dinero, motivo del cual fue trasladado a la comisaria de cruz blanca con las actas respectivas. A las preguntas del señor fiscal, dijo que las demás especies fueron encontraron en el interior de la moto taxi de color rojo y blanco, cuando lo aborda el agraviado dijo esa es la moto, uno le gano un salió corriendo, sus compañeros fueron detrás de otro, pero parece que encontró una puerta abierta y se escapó, el agraviado lo reconoció al acusado como la persona que le puso el desarmador. A las preguntas del abogado defensor, dijo. Que el agraviado también descendió de la moto y lo identifico, incluso lo quiso golpear al acusado, pero no lo dejaron, la intervención fue a una distancia de dos cuadras de donde el agraviado le informo. preguntas aclaratorias de los integrantes del colegio, dijo: que cuando sucede el hecho justo bajaban por donde estaba el agraviado, ahí el agraviado desesperadamente les comunica, sube al vehículo y empiezan a seguir, no habrá trascurrido más de un minuto, por eso no le habían dado tiempo para que desaparezca las cosas, el canguro contenía monedas , celular eran las pertenencias del agraviado,, con o patrullan saben la razón de escape, recuerda que han encontrado varias cosas pero no recuerdan si encontraron un desarmador, no le dieron tiempo al acusado por que lo redujo, no dejaron que el agraviado lo golpear, el agraviado tenía signos que había sido golpeado por una piedra con el alta voz y la sirena lo detuvieron cerraron el paso uno se dio a la fuga y el acusado no pudo fue entre cuatro y cuatro y media de la mañana, al acusado se le encontró el canguro del agraviado.

2. A.A.B, de 50 años de edad.

Con respecto al certificado Médico Legal N° 005361, del día 14 de diciembre del 2014, en la persona de la agraviada L.T.B, dio lectura a sus conclusiones. A las preguntas del señor fiscal, dijo: que esta lesión ha sido ocasionada con objeto contundente duro, presentaba

hematomas y a queda fotos en el archivo, la persona refiere que fue lesionada con una piedra en el día catorce de diciembre del dos mil catorce a las cuatro de la mañana.

3. N.A.A.R.

Libremente, dijo: que aproximadamente a las cuatro de la mañana estaba justo para entrar a su casa y se dio cuenta que no tenía sus llaves, se habían quedado las llaves en la casa de su enamorada, tomo un taxi y fue a recoger sus llaves y luego hizo una llamada a su amigo, donde luego tomo el siguiente taxi, a una cuadra de los mormones, en la Av. Centenario, en toda la esquina bajo porque ya estaba cerca, pago el taxi, en eso vio en la esquina siguiente a una persona con autopartes de moto, lo vio un poco sospechosos y cruzo al lado oeste, pago y la moto siguió su dirección al sur, minutos después escucho bulla del patrullero, hasta ahí sin imaginar que había ocurrido una ocurrencia con el moto taxi que había tomado el servicio. A las preguntas del abogado defensor; dijo que observo que la persona que tenía partes de una moto donde bajo, si la vio que pedía el servicio de mototaxi, por eso bajo, observo que tenía autopartes en la siguiente esquina en el suelo, vio que eran puertas, si pudo observar que tomo el vehículo, vio que se iban hacia el sur y se fue hacia el este caminando. A las preguntas del señor Fiscal, dijo que no recuerda el día, que no suele ir por esos lugares, no recuerda exactamente el día, A las preguntas Aclaratorias de los integrantes del Colegiado, dijo que lo familiares lo han buscado y le preguntaban si era persona que había tomado el taxi, de ahí hasta qué lo volvieron a ubicar, trabaja en la dirección regional de agricultura, la semana pasada también vino, no tiene guarda de parentesco con el acusado, solo lo conoce de vista, lo ubican solo porque seguro porque tomo el servicio fuera de su casa, lo ubican después de quince días de los hechos, le pidieron apoyo para que declare, no frecuentaba mucho al lugar donde lo llevan, fue a recoger sus llaves a la casa de su enamorada, pero antes se contactó con su amigo, lo llamo y bajo antes de los Mormones, fomo la moto fuera de su casa para ir a la casa de su enamorada, recibió las llaves y luego se fue en el mismo vehículo.

4. L.T.B. Se prescindió por inconcurrencia.

Lectura de documento:

1. Acta de Registro Vehicular al mototaxi manejada por el acusado Arturo Alfredo Montes López. El señor fiscal dijo que el aporte probatorio es que en la moto taxi que manejaba el acusado se encontraron algunas pertenecías del agraviado, el abogado defensor dijo que la

hora consignada es cuatro y veinte, que las pertenencias como el canguro estaban en el vehículo.

2. Acta de registro vehicular de la moto taxi de laca de rodaje A3-7386 de color rojo que era manejada por el agraviado. El señor fiscal dijo que el aprobatorio es para acreditar que el vehículo del agraviado carece de las puertas delanteras y de la llanta de repuesto, el abogado defensor, dijo, que no tenía ninguna observancia.

Acta de entrega; el señor fiscal dijo que el aporte probatorio es para acreditar que al agraviado se le hizo entrega dos puertas de moto taxi, un canguro conteniendo un celular y que le fueron encontradas en el interior de la moto taxi intervenida; el abogado defensor, dijo que se vuelve a incidir que las pertenencias fueron halladas en el interior de la moto.

4. Oficio N° 284-2015-RDJSJR-OA-CSJHA/PJ emitido por la corte Superior de Justicia de Huaura. Por convención probatoria fue incorporada al expediente judicial para su valoración por el colegiado.

5. Oficio N° 3269-2015-INPE/18.06, emitido por el instituto nacional penitenciario. Por convención probatoria fui incorporado al expediente judicial para su valoración por el colegiado.

6. Acta de constatación Vehicular a la moto taxi de palca de rodaje 6881-3s, el señor fiscal dijo que con dicho documental se acredita que el vehículo presento el eje direccional de la llanta delantera, un rasguño e impregnación de pintura blanca, el abogado defensor dijo; ninguna observación.

7. Actas de Inspección Técnicos Policial, El señor fiscal dijo que el aporte probatorio es acreditar las características del lugar donde ocurrieron los hechos, el abogado defensor dijo, ninguna observación.

8 declaración Jurada del Agraviado, El señor fiscal dijo que el aporte probatorio es acreditar la preexistencia del canguro, un celular color negro, marca Nokia y la suma de 373,00 nuevos soles y que son d propiedad del agraviado de autos, el abogado defensor dijo, si bien es cierto se pretende acreditar con ese documento, pero en el caso de celular es insuficiente para acreditar con declaración jurada.

9. Tomas fotográficas de ambos vehículos moto taxi, el señor fiscal dijo que con ello se acredita las condiciones en que quedo la moto taxi luego de ser cometido el ilícito, los daños y las partes integrantes de las que carece, el abogado defensor, dijo, qué si bien es cierto se

ven algunas formas en vehículos en mención, lo único que corroboraba que presentan daños, pero no de los hechos que se le imputan.

10 oficio N° 0239-2015-SUNARP-Z.R.NO IX/ HUA emitido por SUNARP Huaura, el señor fiscal dijo que con ello se acredita que el acusado no tiene bienes inmuebles ni vehículos a su nombre, el abogado defensor, dijo, que ninguna observación.

11. Certificado Médico Legal N° 005361-1 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2014. Ingreso al juicio oral con el examen a su autor.

12. Acta de Inspección Fiscal, el abogado defensor dijo que con su finalidad de acreditar el lugar exacto donde ocurrieron los hechos y que en dicho acto participo el testigo N. A. A. R. y señalo donde ocurrió; ninguna observación del señor fiscal.

13. Declaración del Agraviado L. A. T. B., el señor fiscal dijo que con dicha documental se acredita que el agraviados indica en forma directa y clara al acusado como la persona quien participo en el delito, el abogado dijo que la primera declaración dijo que el día de los hechos a las cuatro y media a la declaración a la respuesta de la pregunta número cuatro, dijo que a las cuatro horas había sido objeto del robo, precisando que lo luego de ello solicito el apoyo de la policía; que en la repite lo mismo, pero agrega que la motaxi que le cerró el paso posee una figura de la pantera rosa, en su primera declaración no dijo eso.

SEXTA. _ ALEGATOS FINALES Y AUTODEFENSA.

Del MINISTERIO PÚBLICO.

El señor fiscal dijo que en el juicio orales ha demostrado que el acusado es autor del delito de robo agravado en agravio de L.A.T.B, que el acusado portando un desarmador con una piedra procedieron apoderarse de las especies del agraviado, se llevaron un canguro con la suma de 350.00 y las dos puertas de vehículo, que el hecho está acreditado con la versión del agraviado que se ha leído, ha reconocido el acusado como el autor, que el acusado ha sido intervenido por la policía cuando llevaba en la mototaxi que manejaba el canguro y las dos puertas, el piso y la llantas que le había sustraído, que esta declaración ha sido corroborada con la declaración del testigo E. J. B., que el testigo ha referido que intervino como operador que intervino inmediatamente y los bienes fueron encontrados en poder del acusado, que no resulto creíble lo manifestado por el testigo N.A.A.R, no recordaba cuando había tomado los servicios de mototaxi, refiere que los familiares lo buscaron para que rinda su declaración, lo descalifica, que lo hechos ha sido corroborados con el acta de registro vehicular con la cual

acredita con las tomas fotográficas, quien indico como fue la intervención y como fue reconocida el acusado de autos por el agraviado, que el suboficial menciona que el agraviado en ese momento reconoció plenamente al acusado como uno de los autores del hecho y que lo lesiono, lesiones que ha sido acreditadas con el examen de su autor el medico ha sido claro que las lesiones fueron producidas en agravio de T.B que el testigo a referido que intervino como operador , que intervino inmediatamente y los bienes fueron encontrados en poder del acusado, que no resulta creíble lo manifestado por el testigo N. A. A.R, no recordaba cuando había tomado los servicios de moto taxi, el acta e constancia vehicular con la cual se acredita que con esa moto, se intercepto al agraviado de autos , lo cual se acreditaron las tomas fotográficas, que las lesiones que presentaba el agraviado ha sido corroborado por el certificado médico legal, la propiedad y preexistencia está acreditado con la declaración jurada del agraviado, por lo que solicita se le imponga trece (13) años con seis (06) meses de pena privativa de la libertad , 189, primero párrafo, inciso, 189, primer párrafo inciso dos (durante la noche), tres (concurso de dos o más personas) cuatro (a mano armada) y ocho (sobre vehículo automotor, pide el pago de 2,500.00 nuevo soles por concepto de reparación civil.

DEL ABOGADO DEFENSOR:

El señor abogado dijo que no se debe perder de vista que existe dos derechos fundamentales, el primero, el derecho a la vida la cual sin libertad no se goza de vida, y el derecho a la presunción de inocencia, que en esta audiencia este principio no se ha visto afectado mínima mente afectado, se requiere prueba necesaria la misma que requiere prueba suficiente que al juicio a concurrido el testigo ha ratificado su declaración, corrobora su dicho con la presencia de la inspección fiscal, que el testigo es un profesional , traba el gobierno Regional de lima, que interés tendría el testigo, tiene un sueldo superior de los cinco mil soles, que él ha dicho que su patrocinado lo ha recogido en su casa, que no ha venido mentir por que le puede afectar en su vida personal o profesional; que el único testigo directo ha sido el agraviado, no ha venido a declarar, no tiene interés, el señor está en su domicilio, la defensa ha tratado de que concurra, se ha negado, él ha presentado un documento que no está seguro, que el policía es un testigo de referencia después de veinte minutos, lo lógico que es que su patrocinado se dé a la fuga y no se detenga , ni siquiera se pueda bajar del vehículo, que al espalda está la con comisaria, ahí estaba su patrocinado, no cabe ningún tipo de

analizases; que no hay ninguna moto blanca, las motos son de color rojo, azul, los moto taxis son imprudentes, que las actas de entrega y actas de registro vehículo, en ambos casos se han dado cuenta que han sido reconocimiento en ruedas de imputados, que aquí el derecho de presunción de inocencia no se ha visto enervado de modo alguno, que son meras apariencias pero no son objetivas, solicita la absolucón de su patrocinado.

Auto defensa Acusado:

Dijo que no tiene nada que agregar.

SEPTIMO. - VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

Del análisis y valoración de las pruebas actuadas en juicio oral se ha llegado a establecer lo siguiente:

7.1 Que, según la teoría del caso de Señor Fiscal, el día 14 de diciembre del 2014, a las cuatro de mañana (04:00) aproximadamente se cometido el delito de robo agravado, en agravio de Luis A. T. B., cuando este se encontraba a espalda de la II Etapa de la Urbanización San Bartolomé- Santa María, conduciendo la moto taxi de placa de rodaje A3-7386.

7.2. En ese sentido tenemos que siendo las 04:20 minutos se intervino a la moto taxi de placa de rodaje 6881-3s, donde se encontraron las especies sustraídas al agraviado, como son: un canguro de color negro que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta de SOAT, una licencia de conducir y un celular marca NOKIA, asimismo se encontraron dos puertas de moto taxi que correspondían a la moto taxi de placa de rodaje-A3-7386, así consta del acta de registro vehicular ver folios 29 del expediente judicial.

7.3. Que, dichas especies a las cinco (05.00) de la mañana del mismo día (14 de diciembre del 2014) fueron entregados al agraviado L. A. T. B., es decir a pocos minutos de suscitados el hecho, las especies fueron recuperados y entregados a su propietario conformé aparece en el acta de entrega respectiva ver folios 31 del expediente judicial.

7.4. De igual manera con el acta de registro vehicular del vehículo de placa de rodaje A3-7386, color rojo y blanco, se aprecia que al menciona vehículo le faltan las dos puertas laterales, delanteras, diligencia que se efectuó el mismo día de los hechos en la comisaria PNP de Cruz Blanca ver folios 30 del expediente judicial.

7.5. Asimismo el agraviado ha presentado una declaración jurada con la finalidad de acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes sustraídos consistente en un canguro color

negro, un teléfono celular, la licencia de conducir, la suma de treientos setenta soles y cinco nuevo soles y dos puertas delanteras de moto taxi, documento en el cual, a criterio Colegiado, se considera que se cumpla con el requisito establecido en el artículo 201° del colegiado procesal penal y además esta situación está corroborado con el acta de entrega de especias al agraviado L A. T. B...

7.6. De igual manera el agraviado resulto con lesiones causadas con motivo de los hechos juzgados y estas lesiones causadas con motivos de los hechos juzgados y estas lesiones se encuentran acreditadas con el examen al perito médico A.A.B, con certificado médico legal N° 005361, donde la data parece refiriendo el agraviado que fue agredido con una piedra y el resultado señala que la lesión en la región molar fue ocasionada por agente duro contundente, examen físico realizado el mismo día de los hechos y además la existencia de estas agresiones fue corroborado por el efectivo policial interviniente J.B.

7.7. En consecuencia, con los medios de prueba antes referidos, corroborada con la declaración del efectivo policial E.A.J.B, el delito de robo agravado, en agraviado de Luis A. T. B., suscitado el 14 de diciembre del 2014, a las cuatro de la mañana, se encuentra debidamente acreditado.

7.8. En cuanto a la responsabilidad social penal de A.A.M.L debemos tomar en cuenta que mencionado causado fue intervenido el 14 de diciembre a las 04:20 am a pocos minutos de suscitado el hecho juzgado y conforme al acta de registro vehicular se tiene que en el interior del vehículo de placa de rodaje 6881-S3 se encontró el teléfono celular marca NOKIA y un canguro de color negro el mismo que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta SOAT y un certificado de operatividad, los cuales corresponde al agraviado L.A.T.B; ASISMO EN LA parte posterior del vehículo se encontró las dos puertas de moto taxi que pertenecen al vehículo de moto taxi A3-7386, vehículo que conducía el agraviado el mismo día de los hechos. Folios 29.

7.9. Que frente a esta sustancia el acusado Arturo Alfredo Montes López ha negado su participación en el evento ilícito señalando básicamente que el donde los hechos una persona de sexo masculino le tomo un servicio de moro taxi a Fujimori-los Pinos, la barrio la puerta y la persona subido con dos puertas, que a esa persona no la conoce, precisó que está aquí tan solo por ase el servicio de moto taxi a un desconocido; que esta versión al parecer estaría corroborada con la declaración del testigo de parte(ofrecido por la defensa del acusado)

Norman Arturo Arredondo Rojas, sin embargo al recibirse la declaración del mencionado testigo, dejo notar su parcialización a favor del acusado ya que no solo indico que lo familiares del acusado lo han buscado después para que declare, si no que el además llama poderosamente la atención que no recuerde la fecha que tomo la carrera, es decir no pudo precisar día, meses ni año, tampoco ha podido precisar bien el lugar donde tomo el último servicio por ultimo según refiere a vía ido a su casa después de estará con su enamora pero regreso porque había olvidado las llaves de su casa y después llama a un amigo para ir haberlo , circunatacia que fuese normal(visitar a un amigo) si fuera en horas de día y no ,las cuatro de la madrugada.

7.10. Además la versión del testigo N. A.A. R. mencionado no coincide con el relato brindado por el Acusado A.A. M. L. ya que este indico que después de haber dejado un taxi (un pasajero) avanzo dos a tres cuadras incluso preciso tres cuadras será y ahí le tomaron el servicio de taxi una persona desconocida, sin embargo contrariamente el testigo indicado en la audiencia de juzgamiento menciono que en la esquina siguiente de donde bajo, otra persona le tomo el servicio de taxi al conductor que momentos antes lo había trasladado a ese lugar que incluso afirmo el testigo que vio las autopartes de moto taxi, lo cual deja entrever aparentemente que estuvo muy cerca para poder a observarlo, máxime si tomamos en cuenta los hechos se suscitaron en horas de la madrugada, peor aún si tomamos en cuenta que el en el acta de inspección fiscal el propio testigo indico que observo que observo que en la esquina de frente se encontraba otra persona solicitando los sevicia de moto taxi entendemos que es la misma intersección de las calles puesto que frente a una intersección de dos calles hay dos esquinas como mínimo y está frente a frente; que todas las circunstancias precisadas en este ítem y en el anterior, convierten en inverosímil los argumentos tanto del testigo N. A.A.R como del acusado A.A.M.L.

7.11. Por otro lado, al juicio oral concurrió el testigo efectivo policial interviniente Eddy Andrés Javier Bernal, quien preciso que participo en intervención por información del propio agraviado quien lo abordo previamente, que la intervención fue a los pocos minutos de suscitadas los hechos, a cuando el acusado A.A.M.L fue intervenido no le dieron tiempo para que se dé a la fuga. Además, señalo el efectivo policial que tuvieron que intervinieron para evitar que el agraviado referidos goles al acusado cuando fue intervenido que, para intervenido, esto denota la certeza que tenía el agraviado L. A. T. B. que el acusado A.A.M.L

había participado minutos antes en el ilícito en su agravio, agregando el testigo que el agraviado refirió que fue la persona que lo amenazó con un desarmador.

7.12. En conclusión, tenemos que el acusado A.A.M.L fue intervenido por personal policial minutos después de haber cometido los hechos y cerca de lugar de los mismo; que a la intervención policial, específicamente al realizar el registro vehicular, se encontró en el vehículo de placa de rodaje 688-3s que manejaba el acusado, un teléfono celular, macar NOKIA y un canguro de color negro el mismo que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta de SOAT y un certificado de operatividad, de propiedad del agraviado, y la puerta posterior de la misma moto taxi se encontraron dos puertas delanteras que correspondía a la moto taxi que manejaba el agraviado, asimismo tenemos que los bienes están acreditados y fueron posteriormente entregados en su mayoría a su dueño, esto es el agraviado L.A.T.B, con excepción del dinero que se encontraba en el canguro, asimismo el testigo, efectivo policial de manera contundente y convincente señaló que en el momento mismo de la intervención el agraviado L.A.T.B identificó al acusado A. A. M. Como una de las dos personas que participo en el delito en su agravio, así mismo los argumentos de defensa del acusado resultaron ser poco creíble por cuanto aporte de no coincidir con el relato del testigo N.A.A.R, consideramos que sus argumentos se encuentra muy distintas a la máximas experiencias, las cuales nos ensaña que resultaría muy sospechoso y peligrosos realizar una carrera a las cuatro de madrugada de una persona con auto partes de un vehículo, pero aun a su propio testigo, que supuestamente vio al siguiente pasajero, lo vio con las autopartes en el suelo de manera sospechas, siendo por el contrario que es más factible la ubicación de un vehículo que es utilizado en un ilícito en horas de la madrugada con relación al que es empleado a las horas del día y es por ello que el agraviado pudo identificarlo.

7.13. Que todas estas circunstancias nos conducen a establecer que el acusado tiene participación en calidad de coautor del delito de robo agravado en agravio de A. T. B., donde además está resultó lesionada con un golpe de piedra, habiéndose realizado el mismo en horas de la noche, a mano armada, con el concurso de dos personas sobre un vehículo automotor, por tanto, debe ser sancionado como tal precisando que se llegue a concluir de esta forma si considera o valora la declaración del agraviado L. A.T.B, brindada a nivel preliminar a pocos minutos de suscitado los hechos donde señala que reconoce al acusado, así como la moto que manejaba el día que suscitan los hechos declaración que fue ingresada al debate probatoria

pero no se toma en cuenta por que esta declaración no ha sido recibida con presencia del representante de Ministerio Publico.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA PENA

8.1. Que al ahora encontrado responsable del delito materia de acusación al imputado Alfredo Montes López entonces corresponde imponerle una sanción, en ese sentido tenemos que el señor representante de Ministerio Público solicita se imponga al acusado la pena de trece años con seis meses privativas de la libertad.

8.2. Por lo tanto, corresponde establecer la determinación judicial de la pena, la cual tiene como función identificar y medir las dimensiones cualitativas de las consecuencias jurídicas que correspondan aplicar al autor o participe culpable de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico valorativo de individualización de sanciones penales, asimismo de tomarse en cuenta la determinación e individualización judicial de la pena exige diferenciar tres etapas: la determinación del marco abstracto de la pena, la determinación del marco concreto de la pena y la individualización judicial de la pena, entonces en primer lugar señalamos que la pen básica conminado que se encuentra establecida en la norma penal, para el caso de autos de conformidad con el primer párrafo del artículo 189° del código penal es de pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, sanción que también es conocida como pena abstracta por cuanto generalmente se le conoce como “ el marco penal que corresponde al delito, que legislativamente ha sido determinado en función de la gravedad del hecho punible y/o de criterios de privación general, en consecuencia la pena requerida por el Ministerio Público que se encuentra dentro de los márgenes establecidos por ley.

8.3. Que, en segunda lugar, a partir de ello y teniendo en consideración las circunstancias establecidas en los artículos 45-A y 46° del código penal referido a la carencia de antecedentes penales, no concurriendo a más circunstancia de atenuación referida a la carencia de antecedentes penales, no concurriendo además ninguna circunstancia de agravante cualificada o de causales de aumento o disminución de la punibilidad por ello, consideramos que el marco concreto de la pena a imponer se encuentra establecido dentro del tercio inferior que comprende entre los doce años y catorce años con ocho meses de pena privativa de la libertad; y en tercer lugar, tomando en cuenta las carencias sociales del agente infractor y los interés de la víctima, y también considerando el principio de proporcionalidad

y razonabilidad de las penas, es que arribamos a l decisión que el acusado de autos se le debe imponer el extremo mínimo, esto es doce año privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

NOVENO. - DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

En cuanto a la determinación de la reparación civil debe considerarse lo dispuesto en el artículo 93°, del código penal donde se precisa que la reparación civil comprende la restitución del bien o si es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Entonces para efectos de la determinación debe tomarse en cuenta que el monto de la reparación civil se termina en atención al daño económico, moral y personal, comprendido inclusive el lucro cesante, no procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente, es decir la reparación civil se termina de acuerdo a la entidad y magnitud del daño causado.

Tomando en cuenta que el agraviado L.A.T. B se le sustrajo un canguro de color negro, un teléfono celular, la licencia de conducir, la suma de trescientos setenta y cinco nuevos soles y dos puertas delanteras de moto taxi bienes de los cuales fueron recuperados todos con excepción de la cantidad de dinero mencionad; es decir que dentro del primer concepto que comprende la reparación civil se debe tomar en cuenta los trescientos y cinco (375.00) nuevos soles.

En cuanto al monto por concepto de indemnización de los daños y perjuicios y teniendo en cuenta que la indemnización de daños y perjuicio, ante la falta de una amplia regulaciones el código penal, debe ser determinada de acuerdo a las norma del código civil y comprenderá, dependiendo el caso concreto, el resarcimiento por todos los daños causado, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, siendo que para este caso habría que indemnizarse el daño personal y psicológico causado ala agraviado L A. T. B., quien además resulto lesionado con un piedra, por ello consideramos establecer por este segundo concepto, la suma de doscientos veinticinco (225.00) nuevo soles;; en consecuencia sumado ambos concepto dan un total de seiscientos (6000.00) nuevo soles.

DECIMO. - COSTAS

Conforme a la norma por el artículo 497° del código penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, en el presente caso siendo el

imputado el vencido queda obligado al pago de las costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, juzgados los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos II, IV, V, VI, VIII, IX, DEL TITULO 11,12,29,45-A,46,92,93,101,188,189, DEL CODIGO PENAL, ARTICULO 374,393,394,395,396,399,403Y 500.1, del Código Procesal Penal, el juzgado penal a nombre de la nación, por unanimidad

FALLA:

1. **CONDENAR** al acusado A.A.M.L, Como a coautor del delito de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en los incisos dos (en horas de la noche), tres (a mano armada), cuatro (con la participación de dos personas), inciso ocho (sobre vehículo automotor), del primer párrafo, del Artículo de L. A. T. B., en consecuencia se le **impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, QUE computada desde el inicio de su detención ocurrido el 14 de diciembre del 20174, vencerá el 13 de diciembre del 2026.

2. **FIJAMOS** por concepto de **REPRACION CIVIL** por este ilícito la suma de SEISIENTOS (600.00) NUEVOS SOLES, monto que será cancelado por el acusado a favor del agraviado durante la ejecución de la sentencia.

3. Con Costas.

4. **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **INSCRIBASE** en el Registro Central de Condenas, debiéndose remitir los boletines y testimonios de ley, remitiéndose al juez de investigación preparatoria de origen

5. **OFICESE** al director de penal de Calquín a fin de que tome conocimiento de la presente decisión.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACION

(AV. ECHENIQUE No 898-huacho, telf.4145000)

SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION-sede central

EXPEDIENTE : 03476-2014-1308-JR-PE-02

ESPECIALISTA : DE LA C. M.E

MINISTERIO PUBLICO: SEGTUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION

IMPUTADO : M.L.A. A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : T,B ,L

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número Doce

Huacho, diecinueve de noviembre

DE DOS MIL QUINCE. -

I. MATERIA DEL GRADO:

1. Resolución la apelación formulada por el sentenciado, la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 03 de setiembre del 2015 resolución emitida por el juzgado penal colegiado supranacional de Huaura, que Falla: CONDENANDO al acusado A.A.M. L, como coautor del delito de robo agravado, ilícito previsto y sancionador en los inciso 2 8 en horas de la noche), 3 (a mano armado)) , 4 (con la participación de dos personas), 8 (sobre vehículo automotor), del primer párrafo, del artículo 189° concordante con el artículo 188°- tipo base-,del código penal en agravio de L. A. T. B, en consecuencia se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde el inicio de su detención ocurrido el 14 de diciembre del 2014 vencerá el 14 de diciembre del 2026 y fijando por concepto de REPARACION CIVIL por este ilícito la suma de SEISCIENTOS (600,00) NUEVOS SOLES, monto que será cancelado por el acusado a favor del agraviado durante la ejecución de la sentencia, con lo demás que contiene, interviniendo como Director de Debates y Ponentes el Juez Superior Gomes Arguedas.

II. PARTICIPANTES EN LA AUDENCIA DE APELACION:

1. La Sala Penal de apelaciones se encuentra integrada por los jueces superiores: V.R.R. A. (presidente), C. G. A. (juez Superior) y W. T. G. (Juez Superior). 2. En representación del Ministerio Público concurrió el Dr. C. M. M, con domicilio procesal en la AV. Grau N° 276, HUANCHO.

3. Asistió el abogado defensor de sentenciado Arturo Alfredo Montes López: Dr. E. V. Y. C., con Reg. de C.A.L. N° 30216, CON DOMICILIO PROCESAL EN AVENIDA ECHENIQUE N° 728, A, PRIMER PISO, HUACHO.

4. Acudió el sentenciado A. A. M. L., con D.N.I N° 45528356, CON DOMICILIO EN Asociación de Viviendas Santa Rosa de Lima manzana B, LOTE 16 VALDIVIA, Huacho, edad 27 años grado de instrucción quinto de secundaria.

III. ANTECEDENTES:

Imputado de Ministerio Público:

1. Se atribuye al acusado A. A. M. L., fecha 14 de Diciembre del 2014, siendo las 04:00 horas aproximadamente, el agraviado L.A.T. B. labora como chofer de moto taxi en la jurisdicción de Huaura, huacho, Huarmey y Santa María conduciendo la moto taxi baja de color rojo/ blanco de placa de rodaje N° A3-7386, cuando se encontraba transitado despacio por la espalda de la segunda etapa de san Bartolomé-Santa María-Huaura (referencia por la Calle Los Sauces), intempestivamente fue cerrado por un moto taxi de color rojo de placa de rodaje 6881-3S descendieron ambos sujetos, el acusado portando un desarmador en la mano con el cual amenazaba al agraviado y con una piedra en cada mano, todo ello con el objeto de bajo amenaza sustraer las pertenencias del agraviado, sin embargo, ante la resistencia de este, el Acusado M. L. A. A. le tira una piedra al agraviado el cual impacta en el pómulo izquierdo lo que provocó que este comenzara a manar sangre, es en dicho momento que los facinerosos comienzan a agredir dentro de la moto al agraviado mientras le decían que no los mirara, procediendo a llevarse su celular, un canguro donde el agraviado llevaba la suma de S/350.00 NUEVO SOLES EN BILLETES Y UN APROXIMADO DE S/ 25.00 nuevos soles en moneda-lo cual era producto de su trabajo y ahorro de la semana-asimismo se llevaron las puertas delanteras y el piso del asiento posterior de la moto conducida por el agraviado, indicándole para ello que acompañe obligan a retirarse al agraviado, indicándole para ello que retroceder, pero como quiere que ello para sus fines ilícitas le habían cerrado, esta

retroceder la marcha araña la moto taxi de sus agresores retirándose de inmediato a las DOS PNP HUANCHO a denunciar el hecho, lo que motivo que se inicie la búsqueda de la moto de los delincuentes, siendo que este ubicado al cabo de unos 15 minutos aproximadamente por la zona de 4 de Septiembre altura de coliseo, en cuya circunstancia ambos individuos tratan de darse a la fuga logrando su cometido uno de ellos mas no así M. L. A. A. quien fue reconocido por el agraviado como el chofer de la moto que le cerró el paso y como la persona que portaban un desarmador y le lanzo la piedra la cara, de otro lado, al realizar el registro del vehicular, a al a moto taxi que usaron el imputado y su acompañante, se encontraron dentro de ellas las dos puertas, el celular y el canguro pero sin el dinero.

CALUIFICACION JURIDICA Y REPARACION CIVIL SOLICITADA:

2. Tiificada penal: EL REPRESENTANTE DE Ministerio Publico ha sostenido ante en el inicio como al final que el hecho imputado al acusado A. A. M. L., se configuro a la tenor de lo dispuesto en el inciso dos (durante la noche) , inciso tres (a mano armada), inciso cuatro (con el concurso de dos o más personas), enciso ocho (sobre vehículo automotor) del primer párrafo del artículo 189° concordante con el artículo 188°, tipo base, del código penal, esto es robo agravado.

3. Reparación civil solicitada: La Fiscalía solicitada el pago de una reparación civil de S/ 2500.00nuevos soles a favor del agraviado os herederos legales del agraviado occiso, sin perjuicio, de la devolución del bien vehículo Hyundai que fue incendiado, cuyo valor calculado en la suma de S/ 100,000 Nuevo Soles, a favor de L. A. T. B.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SOSESIONES DE LOS DIAS: 17, 27 DE AGOSTO, Y, 01,03 DE SETIEMBRE DE 2015, RESPECTIVAMENTE).

4. El Juzgado penal colegiado supra provisional de Huaura, integrando por los Magistrados J A R M, Y W H , V L, EXPIDIO con fecha 03 de setiembre de 2015, la sentencia que FALLA: CONDENANDO al acusado A. A. M. L., como coautor del delito de robo Agraviado, ilícito previsto y sancionado en los incisos dos (en horas de la noche), tres (a mano armada), cuatro (con la participación de dos personas) ,inciso ocho (sobre vehículo automotor) , del primer párrafo del Artículo 189°, concordante con el artículo 188-tipo base-, del código penal, en agravio de L. A. T. B., en consecuencia se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, que computada desde el inciso de su detención ocurrió el 14

de diciembre del 2014, vencerá el 13 de diciembre del 2026, y fija por concepto de REPARACION CIVIL, por este ilícito la suma de SEICIENTOS (600.00) nuevos soles, monto que será cancelado por el acusado a favor del agraviado durante la ejecución de la sentencia, con lo demás que contiene.

Recuerda de apelación interpuesta por el sentenciado A. A. M. L.:

5. El apelante hizo uso de sus derechos impugnatorias mediante escrito ingresado con fecha 22 de setiembre del 2015, en el que solicita se declare nula la sentencia apelada, sosteniendo que: a) se realice prueba nueva y reexamen de pruebas inadmitidas, b) el emplazamiento del agravio y apremios indebidamente agotados, c) admisión ilegales de la lectura de la lectura de la declaración d T. B., y d) Valoración judicial de las pruebas producto de la contaminaciones no se han tomado en cuenta los atenuantes en que se encuentra inmerso su patrocinado, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el juzgado penal colegiado Supra provincial de HUAURA, mediante número nueve, de fecha 02 de octubre del 2015.

TRAMITE EN SEGUNDO INSTANCIA DEL RECURSO DE APELACION ADMITIDO:

6. Mediante resolución número diez, del 15 de octubre de 2015, confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, por su resolución número once, del 30 de octubre de 2015, se cita a audiencia de juicio oral de la segunda instancia para el día 19 de noviembre de 2015, a las nueve de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación habiendo sustentado oralmente la, pretensión impugnación el apelante.

7. Llevada a cabo la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que inicio a las 09:20 horas y culmino a las 10:15 horas el Tribunal paso a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:

8. El abogado E. V. Y. C. formula sus alegatos de inicio, quien señala que la defensa técnica solicita que se declare la nulidad de la sentencia recurrida y se ordene un nuevo juicio oral por otro juzgado penal colegiado en atención de los siguientes fundamentos: mi patrocinado ha sido condenado de manera injusta inobservando las garantías y los derechos

establecidos no solo en la constitución sino también en el Código procesal penal, en principio voy a manifestar que la sentencia recurrida vulnera el artículo 397, es decir no existe correlación entre la imputación fiscal esbozada tanto en los alegatos de inicio y los alegatos de cierre por parte del señor fiscal y menos del requerimiento de acusación fiscal esbozada tanto en los alegatos de inicio y los alegatos de cierre por parte del señor fiscal y menos del requerimiento de acusación fiscal, no existe correlación con la sentencia recurrida, es decir la imputación concreta del Ministerio Público, es que mi patrocinado es coautor del delito de robo agravado con arma y

Además ejerciendo violencia en contra del agraviado, quien para apoderarse de sus bienes este le agrede físicamente con una piedra en el pómulo izquierdo y sustrae las puertas de su moto taxi en circunstancia que esta conducta, el agraviado sus vehículo del imputado, es donde se apodera ilegítimamente no solo de las puertas de propiedad del agraviado sino también del piso dejaba del asiento posterior de un canguro que contenía la suma de S/ 3000.00 Nuevos soles y un teléfono celular, documento (SOAT, Y OTROS). En relación a este aspecto se tiene que después este hecho, quince 15 minutos después mi patrocinado ES INTERVENIDO POR PERSONAL POLICIAL y en esas circunstancias es conducido a la comisaria, en juicio no ha concurrido el agraviado, no se ha tomado en consideración su declaración, así mismo tenemos en autos dentro de la sentencia condenatoria los siguientes documentos que han sido oralizada: Elk acta de registro vehicular, acta de entrega, la declaración juradas que acreditaría la preexistencia, el examen de médico legista y el examen de del policía interviniente, con la declaración del policía intervinientes prácticamente el juzgado penal colegiado a condenado injustamente a mi patrocinado, es decir ha tomado como cierto el dicho del policía en el contexto que este habría escuchado de parte del agraviado que este fue objeto del delito, como esa versión que ha prestado el policía, no se ha introducido información importante, como fue amenazado con una piedra, cuál de los sujetos agrede físicamente, quien de los sujetos sustrae la puerta de la moto, toda esa situación no se ha logrado incorporar, no se puede condenar con un testigo no presencial, es por eso que no existe correlación acusación fiscal y al sentencia recurrida. La defensa técnica en su momento solicitado el reexamen de la prueba inadmitida consistentes el documentos de 09 de enero de 2015, es un escrito presentado por el agraviado ante el juez de investigación preparatoria, así como también en el colegiado, pero en ambas instancias lo declararon

inadmisibles, en cuanto a la admisión ilegal de la lectura de emplazamiento, otro aspecto que la defensa técnicas que he puesto a manifiesto al debido proceso y garantías procesales, siendo la columna vertebral de la apelación es la correlación.

9. El fiscal C. M. M. realizada sus alegatos iniciales. (14;42) quien señala, respecto al primer punto que la defensa ha destacado referente a que no existe correlación entre la acusación y la defensa invocada el artículo 397.1 de código procesal penal, la defensa más allá de manifestar su disconformidad con los medios de prueba valorados por el A quo, no ha indicado cuales son aquellos hechos que la sentencia tendrá por acreditar y que son distintos a la acusación fiscal; tiene que puntualizarse eso para que esta Sala pueda establecer en efecto que se ha ido más allá de lo que el Fiscal ha presentado y de lo que la establecido , en segundo lugar la defensa también ha cuestionado de que el colegiado penal no haya admitido el escrito del agraviado de fecha 09 de enero de 2015, escrito presentado en la investigación y que también fue presentado como medio de prueba en la etapa intermedio como documento, obviamente los principios que rigen el modelo procesal impedían que el Juez de Preparatoria admite un documento, con la cual ni siquiera contenía una declaración propiamente y en ese mismo sentido el colegiada de Juzgado miento ha tenido una declaración propiamente y en ese mismo sentido el Colegio de juzgamiento ha tenido que admitir, porque lo que se debió ofrecer la defensa, si consideraba que el aporte de ese testigo agraviado favorecía a la tesis exculpatoria, entonces tenía la capacidad de ofrecerlo y esto lleva a que después se cueste por que la fiscalía no coadyuvado con ese testigo y en tercer lugar la defensa cuestiona que los medios probatorios como son el acta de registro vehicular, el acta de declaración sobre la forma y circunstancia de como interviene el acusado con la mototaxi minutos antes la defensa considera que ha concurrido a declarar sobre la forma y circunstancia de como intervenir al acusado con la mototaxi con los bienes que habían sido robados, minutos antes no más de quince minutos antes la defensa considera que no son suficientes entonces ese argumento va más allá de valorar la absolució, los medios probatorios que se han actuado en la sentencia, están claramente diferenciados cuales son aquellas de 7.1. Hasta el punto 7.7. que acreditan la comisión del delito y a partir del numeral 7.8. hasta el 7.13 el colegiado desarrolla con amplitud como cada dato que desprende de elementos de convicción como por ejemplo testigo que fue ofrecido por el acusado, entonces está ampliamente desarrollado con regla de la lógica, la máxima de la experiencia, por esas

consideraciones la Fiscalía Superior considera que no hay motivos para declarar la nulidad de la sentencia.

10. El abogado E. V. Y. C. formula sus alegatos finales, quien señala que el señor fiscal manifiesta que no ha indicado los hechos que no se correlacionarían en el presente caso, sin embargo he manifestado textualmente que existe dentro el plenario únicamente el examen de un testigo que es la policía intervinientes que la persona, que declara en juicio y esto es lo que toma el juzgado penal colegiado para emitir una sentencia condenatoria, supe al agraviado, en base al dicho del policía, cual es la imputación fiscal concreta, en base al dicho del policía, cual es la imputación fiscal concreta, que el agraviado fue víctima de robo, que reconoció a uno de los actores que vendrían hacer mis patrocinado, este hecho no es igual al que se ha probado en juicio y que se ha reconocido a uno de los actores que vendrían hacer mi patrocinado, ese hecho no es igual al que se ha probado en juicio y que se ha recogido en la acusación, en suma somos conscientes que ha existido inobservancia de las garantías procesales y constitucionales, también somos consciente que hemos solicitado la absolución sino que se lleve a cabo un juicio con garantías.

11. El Fiscal C. M. M. realizara sus alegatos finales, señala que insiste que la defensa ha señalado respecto a los medios probatorios, que se han actuado con lo cual el colegiado ha construido la sentencia condenatoria desde el punto de vista de la defensa no son.

Suficiente, una cosa es cuales son los hechos, otra cosa es como la Fiscalía Prueba esos hechos y como el colegiado construye la sentencia condenatoria en función de ese hecho, no es que exista ninguna congruencia procesal, porque no se alterado ninguna prueba, lo que está pidiendo es la nulidad.

IV. FUNDAMENTOS:

1. El artículo 409.1 del código procesal penal, que entre otros regula la impugnación confiere el tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impúgnate, a su vez el artículo 419.12 del mismo cuerpo de leyes, señala que el examen de la penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose sentencia absolutoria podrá dictarse sentencia condenatoria. (sobre lo último citado, debe tenerse en cuenta los pronunciamientos

de corte SUPREMA V.G Casación N° 1947 -2014-Ancash, Mohamed Salazar Eugeni, del 27 de mayo de 2015 y de la Corte Internacional de Derechos Humanos v.g. Caso Mohamed vs Argentina, del 23 de noviembre, 2012.

2. Se atribuye al acusado A.A. M.L, en síntesis, que el 14 de Diciembre del 2014 siendo las 04:00 horas cuando el agraviado L.A.T.B, labora como chofer de mototaxi en jurisdicción de Huaura, huacho, Huarmey y santa maría, conduciendo la mototaxi Bajaj9 de color rojo/blanco de placa de rodaje N° A3 -7386, es en dicha circunstancia que cuando se encontraba transitando despacio por la espalda DE LA SGUNDO ETAPA DE San Bartolomé-Santa María- Huaura (referencia por la calle los Sauces) intespectivamente fue cerrado por un mototaxi de color rojo de placa de rodaje N° 6881-3S conducida por el acusado, quien Tania como pasajero a un sujeto, el acusado portando un desarmador en la mano con el cual amenazaba al acusado portando un desarmador en la mano mientras que el sujeto desconocido tenía una piedra en cada mano, con el cual amenazaba al agraviado y con una piedra en la otra mano, todo ello con el objeto de bajo amenazas sustraer las pertenecías del agraviado, sin embargo, ante la resistencia de este, el acusado M.L. A.A le tira una piedra al agraviado el cual le impacta en el pómulo izquierdo lo que provocó que este comenzara a emanar sangre, es en dicho momento proceden a agredir dentro de moto al agraviado mientras le decían que no lo mirara, procediendo a llevarse su celular, un canguro donde el agraviado llevaba la suma de S/350.00 nuevos soles en billetes y un aproximado de S/ 25 .00 nuevos soles en monedas asimismo se llevaron las puertas delanteras y el piso del asiento posterior de la moto conducida por el agraviado, que una vez cometido el ilícito penal, el acusado y su acompañante obligado, que una vez cometido el ilícito penal, el acusado y su acompañante obligan a retirarse al agraviado indicándole, que retroceda es ahí donde araña la mototaxi de sus agresores retirándose del lugar dirigiéndose de inmediato a las DOS PNP HUACHO a denunciar el hecho, al cabo de unos 15 minutos aproximadamente por la zona de 4 de setiembre, altura de coliseo, en cuya circunstancias ambos más individuos tratan de darse a la fuga logrando su cometido uno de ellos mas no así M.L.A.A, al realizarse el registro vehicular a la mototaxi que usaron el imputado y su acompañante, se encontró dentro de ellas las dos puertas, el celular y el canguro peri sin el dinero.

3. Se tiene el abogado defensor del procesado A.A.M.L solicitada la nulidad de la sentencia de primera instancia, esto es de la resolución número 08 de fecha de 03 de

diciembre del 2015 y el alega que se ha condenado a su patrocinado: 1.- sin tener presente el principio de congruencia procesal toda vez que solo se ha tomado en cuenta algunos medios probatorios, como solo se ha tomado en cuenta algunos medios probatorios, como son las actas de registro vehicular de la mototaxi de rodaje N° 6881-3S, la declaración jurada, del agraviado con la finalidad de acreditar al preexistencia de sus viene, el examen Médico Legal N005361, practicando al agraviado, y el examen en juicio oral al testigo Eddy Andrés Javier Bernal, que es un efectivo policial interviniente, que es vascamente con esta declaración que se condena a su patrocinado, 2-Que se solicita que se realice un reexamen de las declaración jurada del agraviado donde manifiesta que no tiene certeza que el imputado sea el autor y que se ha declarado inadmisibile, y que se solicitó su reexamen en el juicio oral, con igual pronunciamiento, 3.- El haberse hecho efectivo el apercibimiento con respecto al agravad, sin haberse agotado los apremios, sin que se haya efectuado de una comprobación de su notificación, 4.- Que se ha dado lectura a la declaración el agraviado, pese a la falta de emplazamiento, 4.- Se han valorado las pruebas producto de la contaminación, no se ha tomado en cuenta los atenuantes en que se encuentra inmerso su patrocinado.

4. De la revisión de la sentencia apelada se tiene que a partir de considerando séptimo título Valoración Judicial de la Pruebas, que a quo hace un análisis de los hechos y señala que con el Acta de Registro Vehicular del vehículo de placa de rodaje A3-7386 queda acreditada que esa mototaxi le faltaban las dos puertas laterales delanteras, siendo que esa diligencia se practicó el mismo día de los hechos, por otro lado también se pronuncia sobre el Certificado Médico Legal N° 0053614, practicado al agraviado L. A. T. B., quien refirió que fue agredido con una piedra, documento que señala que la lesión en la región malar fue ocasionada por un agente duro contundente. Y que el emisor del mismo es el perito médico A.A.B, de quien se llevó adelante el examen pericial, con lo que queda acreditada dichas lesión, agregando, además que los medios antes analizando que darían corroborados con la declaración del efectivo policial Javier Bernal, también se pronuncia con respecto de Acta de Registro Vehicular, levanta respecto del vehículo de placa de rodaje 6881-3S, de color rojo, que manejaba el proceso, de fecha de 14 de diciembre de 2014, de la que se advierte que en dicho Vehículo se encontró un celular de marca NOKIA, un canguro de color negro el mismo que contenía una tarjeta de propiedad, tarjeta del Soat y un certificado de operatividad, los cuales corresponda al agraviado L. A. T. B., y en la parte posterior de la moto taxi se encontró

02 puertas de moto taxista, de lo que advierte un análisis detallado de los medios de pruebas, una reconstrucción histórica por medio de estas y explicitan de las razones del juez para emitir una sentencia de condena pero que además desarrolla los ítem de la acusación fiscal, no resultando cierto , como afirma la defensa del proceso que no se han acreditado la participación de su patrocinado, el juez ha incluso desarrollo algunas circunstancias del hecho punible que permiten concluir en su correcto desarrollo argumentativa, lógica y técnica, así de este último v.g. señala acreditado, como el proceso amenazaba al agraviado, lo que no resulta cierto, pues líneas arriba de este mismo párrafo se advierte analizada dicha circunstancias, entre otras igualmente desarrollada, como se advierte de la apelación y de su análisis en esta resolución.

5. Incluso luego el A quo desarrolla el análisis de la declaración del acusado A.A.M.L de quien señala que ha negado su participación en el evento delito, que un sujeto que le pidió el servicio de taxi subió con las dos puertas, también ha analizado la declaración del testigo de parte N.A.A.R y ha concluido que su declaración no coincide con lo declarado por el procesado, pues este último señala que después de haberlo dejado avanzado dos o tres cuadras (agrega que incluso precise tres o cuatro) y ahí le tomaron servicio de taxi una persona desconocida, sin embargo contrariamente el testigo indica en audiencia que en la esquina siguiente de donde bajo otra persona le tomó un taxi, que incluso este testigo afirmo que vio las autopartes, que eran puertas de moto taxi en el piso y que su noto algo sospechoso, lo cual deja entre señala el A quo- aparentemente que estuvo muy cerca para poder observarlo, máxime si tomamos en cuenta que los hechos se suscitaron en horas de la madrugada, además agrega A quo que el testigo no recuerda la fecha en que toma la carrera, no ha podido precisar donde tomo el último servicio de moto, que los familiares han buscado para que declare, concluyendo que todo ello convierte en verosímil su declaración testimonial.

6. También el Aquo se ha analizado la declaración testimonial de E. A. J.B., quien es un efectivo policial que participo de la intervención policial y que declara que esta se hizo a pocos minutos de suscitados los hechos, y que el acusado A.A.M.L fue intervenido rápidamente que no le dieran tiempo para que se dé a la fuga; además señalo die el Aquo de manera contundente y convincente que el Agraviado L, A, T, B. reconoció al acusado como una de las dos personas que participo en el delito en su agravio, incluso señalo el efectivo policial que tuvieron que intervinieron para evitar que el agraviado referido golpe al acusado

cuando fue intervenido, lo que notaba la certeza que tenía el Agravado L.A.T.B que el acusado había participado en el hecho delictuoso del cual ha sido víctima, minutos antes, al respecto hay que precisar que de la sindicación que hizo el agraviado al procesado de ser el autor del hecho punible el efectivo policial es testigo presencial in situ y no un testigo de referencia Al que se refiere el artículo 158.2 del código procesal penal, más aun tal afirmación se encuentra corroborado con la propia declaración del procesado quien reconoce que el agraviado le increpo ser el autor del hecho, aunque señala que fue en la Comisaria y no en el lugar de los hechos, también se encuentra corroborado con las pruebas ante citadas.

7. El principio de congruencia procesal importa pues que exista un pronunciamiento judicial respecto a los ítem con los que se ha construido la acusación fiscal, por el contrario un pronunciamiento incongruente importaría un pronunciamiento extra petita, ultra petita o cifra petita, como lo reconoce la doctrina y en este caso frente a la acusación fiscal se ha dado respuesta a la misma, y se ha sustentado en los medios de prueba por el Aquo analizados, siendo así no se advierte incongruencia procesal respecto los ítem plasmados en la acusación fiscal y la resolución final de primera instancia, no se vulnera lo preciso en el artículo 397 del código ya citado, pues no se da por acreditado ningún echo o circunstancia no descrita en la acusación fiscal, por el contrario se advierte un desarrollo acorde con el requerimiento del artículo 139.5 de la constitución del Estado, esto es que cuenta con una debida motivación, como se explicado largamente en esta resolución, en puridad lo que se advierte es que la defensa del procesado considera que los argumentos de Aquo resultan insuficiente y a la vez que este una insuficiencia probatoria, pues incluso ha referido de manera específica que los medios probatorios han servido para condenar de manera irregular a su patrocinado, sin embargo, como ya se ha anotado, de la revisión de la apelada se advierte que cada uno de los medios de prueba acreditan de manera histórica como han ocurrido el hecho ípunible.

8. Por otro lado, la defensa tiene otros argumentos en los que sostiene su pedido de nulidad, así señal: 1- que el escrito presentado por el agraviado y que el juez de investigación preparatoria declaro inadmisibile por sobreabundante, pese a solicitarse el reexamen en el

Plenario ser inadmite el pedido nuevamente, al respecto hay que señalar que la defensa del apelante en la audiencia de segunda instancia, señala que se trata de un escrito del agraviado en que este anoto que no tiene certeza de que el procesado que ha sido el autor del hecho punible, el mismo que ha sido rechazado por el juez de investigación preparatoria y si

bien es cierto el artículo 158.4 del código procesal penal permite el reexamen de la resolución que se pronuncia sobre los medios de prueba sin embargo tiene tal escrito que ser ofrecido como medio de prueba y por ello frente a un rechazo judicial, pues ser materia de un reexamen siendo así y estando a que dicho escrito fue rechazado a nivel de juzgado de investigación, no corresponde solicitar un reexamen, sino ofrecimiento como medio de prueba, resultando improcedente tal cuestión, que no puede ser amparada por un pedido de nulidad, no obstante lo dicho cabe precisar que el artículo 422b del código ya citado permite admitir como prueba en segunda instancia la que fue propuesta pero indebidamente rechazada, siempre que se hubiera formulado reserva, (analizando lo siguiente, en virtud que lo especificado por el abogado defensor en su alegato oral, no se ajusta a la verdad, toda vez que el auto de enjuiciamiento se advierte que el referido escrito ha sido ofrecido como prueba por el procesado y se resuelve su inadmisión), pero obviamente ella tiene que ser ofrecida con el escrito de ofrecimiento de pruebas al que refiere el numeral 1 del artículo precitado, lo que no ha ocurrido en el presente caso por cuando la pretensión del apelante es la nulidad y por ello no corresponde disponer el reexamen y admitir o no admitir ese medio de prueba en disponer el reexamen y admitir o no admitir ese medio de prueba en segunda instancia pero tampoco resulta suficiente para un reexamen o para resolver el pedido de nulidad y por ello no corresponde disponer el reexamen y admitir o no admitir ese medio de prueba en segunda instancia, pero tampoco resulta suficiente para un reexamen o para resolver el pedido de nulidad pretendida por el apelante argumentar que la decisión que aquí cuestiona su derecho de defensa de ello no se considera con el código procesal penal, que permite en determinados casos rechazar medios de prueba, no habiendo acreditado, un perjuicio no resulta amparable la nulidad solicitada, y 2.- con respecto a que no se ha cumplido con darle trámite a los apercibimientos de ley respecto a que no se ha cumplido con darle trámite a los apercibimientos de ley respecto de la concurrencia a juicio oral del agraviado, debe señalarse que el artículo 379, en el numeral 1, del código adjetivo, se señala como testigos y peritos que no comparezcan ante el juez serán conducida compulsiva, se presiden de esa prueba, advirtiéndose que en el caso de autos en efecto el Aquo por resolución número cuatro de 27 de agosto de 2015 prescinde de la declaraciones L.A.T.B, y, que antes por resolución número tres del 14 de agosto de 2015 se había ordenado su conducción compulsiva bajo apercibimiento de prescindirse de sus declaraciones personales, señalándose que la audiencia

se llevaría a cabo el 27 de agosto del presente año, se advierte a fojas 24 del cuaderno de debate el oficio pertinente dirigido a la policía judicial de Huacho, pero cierto es que no se tiene información alguna al respecto, por lo que al no estar

Acreditada que fue localizada y ante su ausencia del agraviado a la audiencia de juicio oral Aquo ha procedido disponiendo la presidencia de la declaración personal del agraviado, esto es haciendo efectivo el apercibimiento con el cual requirió su presencia lo que se encuentra de acuerdo a la ley y al apercibimiento judicial antes citado, además es de advertirse del índice de Registro de Audiencia de juicio Oral de fecha 27 de agosto del presente año que obra foja 27 a 30 del cuaderno de debate, que respecto de la precitada resolución las partes procesales señalan que se encuentran conformes con la misma, por lo tanto tampoco se advierte una razón para declarar la nulidad solicitada, final la defensa del apelante señala luego se ha procedido a dar lectura a la declaración del agraviado al respecto hay que señalar que tal posibilidad está permitida por el artículo 383.1.d del código procesal penal, por lo que tampoco resulta una causa de nulidad procesal más aún hay que tener presente que la sentencia se apoya en medios de prueba distintos a las declaraciones del agraviado, como ya antes se ha detallado, siendo así resulta que los argumentos esgrimidos por el apelante no se encuentran amparados por los artículos 150 y 151 del código procesal penal, que regulan las nulidades absolutas y relativas, respectivamente, por razones ya explicitadas, siendo así corresponde confirmar la apelada.

V. SOBRE EL PAGO NO DE COSTAS DE RECURSO DE LA APELACION:

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, como ha ocurrido en el presente caso, por lo que corresponde disponer que el apelante cumpla con pagar las costas.

VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión por lo que debe disponerse que el Especialista judicial de audiencia procesada a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del código procesal penal. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencia, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia de ello entregando copia de

la sentencia sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VII. DECISION:

Por los fundamentos antes expuesto, la sala penal de apelaciones y liquidaciones de la corte superior de justicia de Huaura, POR MAYORIA.: RESUELVE:

1. **CONFIRMAR LA RESOLUCION NUMERO 08, DE FECHA 03 DE SETIEMBRE DE 2015, QUE CVONDENA AL ACUSADO A. A.M.L** como coautor del delito de robo agravado, ilícito previsto y sancionado en los incisos dos (en horas de la noche), tres (a mano armada), cuatro (con la participación de dos personas), inciso ocho (sobre vehículo automotor), del primer párrafo, del artículo 189° concordante con el Artículo 188°-tipo base-, del código penal, en agravio de L.A.T.B, en consecuencia se le **impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computada desde el inicio de su detención ocurrido el 14 de diciembre del 2014, vencerá el 13 de diciembre del 2026 y se fije por concepto de **REPARACION CIVIL**, por ese ilícito la suma de SEISCIENTOS (600.00) NUEVOS SOLES, monto que será cancelado por el acusado favor del agraviado durante la ejecución de la sentencia, con lo demás que contiene. **CON COSTAS.**

2. **ORDENAR:** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el 03 diciembre de 2015, a las tres de la tarde, lectura que se hará intermedio del especialista de audiencia, conforme al contenido del rubro VI, de esta sentencia.

3. **DISPONER:** que, cumplió estos trámites, se devuelven los autos al juzgado de origen. Notificándose. -

VOTO EN DISCORDIA DEL AMGISTRADO VICTOR REYES ALVARADO

Con el debido respeto, discrepo del voto mayoritario, en merito a los siguientes fundamentos:

1. la imputación realizada por el Ministerio Publico contra el acusado A.M. L, es que este conjuntamente con otro sujeto no identificado encontrándose conduciendo un vehículo moto taxi, habría interceptación al agravio que se encontraba en otra mototaxi y que incluso el sentenciado se habría bajado de la mototaxi y lo habrá lesionado con una piedra para apoderar sede a puertas de la moto taxi que conducía el agraviado, y después se habría fugado del lugar, siendo detenido después de quince minutos de ocurrido el hecho por la policía.

Esta imputación suficiente y adecuada actividad probatoria producida en el juicio oral de primera instancia.

2. Para probar el hecho que el imputado participo directamente en el robo tenía que haber concurrido al juicio el agraviado- su versión era fundamental porque era la única prueba directa que vinculaba al acusado al acusado con el delito de robo-no receptación-, pero esta no asistió, el artículo 158 numeral 2 de Código Procesal Penal, establece que en estar corroborado con otras pruebas, solo así puede tener validez para dictar una sentencia condenatoria.

3. En el presente caso, el testigo de referencia el efectivo policial ha dicho en juicio que el agraviado le manifestó que el acusado era uno de los autores de robo, siendo que al no haber concurrido el agraviado al juicio no resulta suficiente para en merito sola al testigo de referencia se desvirtuó la presunción de inocencia del condenado, si bien, al acusado se le encontró los viene materia del robo agravado sino de receptación- por el cual el Fiscal constituye delito de robo agravado sino de receptación por el cual el fiscal no lo ha acusado-, máxime aun cuando la versión del acusado es que cuando estaba realizando servicio de moto taxi el sujeto que momentos antes le había tomado sus servicios, quien al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga, dejando abandonado las pertenencias lo que en cierta manera se corrobora con el testimonio del testigo.

4. En consecuencia antes insuficiencia de pruebas lo que correspondas emitir un pronunciamiento de fondo y no de forma cómo ha solicitado la defensa, aunque de los argumentos descritos en su escrito de la apelación se infiere que cuestiona la insuficiencia de pruebas para condenar a su patrocinado. Por lo que la sentencia condenatoria recurrida debe ser revocada.

Por dichos fundamentos, mi voto es porque se **REVOQUE** la resolución venia en grado, y reforma se absuelva al Acusado A. A. M, L, **DEL DELITO DE ROBO AGRVADO Y SE Ordene su Inmediata Libertad**, oficiándose para ese efecto, asimismo se anule sus antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado.

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimento	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Alimentos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales
PROCESO SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03476-2014-0-1308-JR-PE-02, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-LIMA, 2018.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	SI	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

ANEXO 3 Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de Informe Final ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre *caracterización del proceso sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03476-2014-0-1308-JR-02, del distrito judicial de Huaura– Lima. 2018.*

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2018

SIXTO ESPINOZA HERRERA

DNI N°22433795